

PLAN DE ARBITRIOS

MUNICIPALIDAD DE GUANAJA

GUANAJA, ISLAS DE LA BAHIA

TEL: 2453-4590

FAX: 2453-4231



AÑO 2024

ALCALDIA MUNICIPAL DE GUANAJA

Municipio de Guanaja Departamento de Islas de la Bahía

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal de este término en uso de las facultades conferidas por la Ley **CERTIFICA**: Que en el Libro de Actas Municipales que se custodian en esta oficina durante el presente año 2023 se encuentra en el acta que en su parte conducente dice:

ACTA NUMERO 26 PUNTO NUMERO 18

Sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal el día Diecisiete del mes de Noviembre del dos mil veintitrés, siendo las diez y quince de la mañana en el salón de sesiones de esta Municipalidad, presidió la sesión el señor Alcalde Municipal con las asistencia de la Vice Alcaldesa y los Regidores, bajo la siguiente agenda: 1-COMPROBACIÓN DEL QUORUM, 2-APERTURA DE LA SESIÓN NUMERO 3-LECTURA, DISCUSION Y APROBACIÓN DE LA AGENDA 4-APROBACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO 2024; 5-CIERRE DE LA SESIÓN. Comenzando con el orden del día se comprueba el quórum una vez comprobado el mismo, el Alcalde dio por abierta la sesión, La Secretaria dio lectura a la agenda la cual discutida y analizada fue aprobada en pleno sin objeción, Seguidamente se discutió y analizó el Plan de Arbitrios que tendrá vigencia para el año dos mil veinticuatro, por lo que se procedió a la lectura por parte de la Secretaria Municipal para ser discutido, el cual textualmente dice: **PLAN DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUANAJA, ISLAS DE LA BAHIA, VIGENTE a partir** del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil veinticuatro La Corporación Municipal de Guanaja, Islas de la Bahía:

CONSIDERANDO: Que el Decreto 134-90 del 29 de octubre de 1990 vigente a partir del 01 de Enero de 1991 faculta a las Corporaciones Municipales para aprobar anualmente su Plan de Arbitrios.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto del Plan de Arbitrios fue sometido a consideración y aprobación de este órgano deliberativo por parte del señor Alcalde Municipal y que contiene los instrumentos normativos locales necesarios para el establecimiento de tasas por servicios, derechos y contribuciones.

POR TANTO:

ACUERDA: Aprobar el siguiente **Plan de Arbitrios** que regirá para el Municipio de Guanaja, Islas de la Bahía durante **el año 2024** en la siguiente forma:

PLAN DE ARBITRIOS

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO UNICO

OBJETIVO Y DEFINICIONES

Artículo No.1.- El presente Plan de Arbitrios tiene por objeto regular los Sistemas y Procedimientos Tributarios del Municipio de Guanaja, Islas de la Bahía.

Se entiende por:

Ley: La Ley de Municipalidades Decreto 134-90 y sus reformas.

Reglamento: El Reglamento General de la Ley de Municipalidades y sus reformas.

Plan de Arbitrios: El Presente Plan de Arbitrios vigente para el año dos mil Veinticuatro.

Municipio: El término Municipal de Guanaja, Islas de la Bahía.

Artículo No.2.- Son tributos todos los impuestos, tasas por servicios y contribuciones que obligatoriamente tiene que pagar el contribuyente y los cuales se describen en el presente Plan de Arbitrios.

Para su correcta aplicación los tributos se dividen en:

- a) IMPUESTOS,
- b) TASAS, y
- c) CONTRIBUCIONES.

Son **Impuestos Municipales**: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto Personal o vecinal, Impuesto sobre Industrias Comercio y Servicios, Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos, Impuesto Selectivo a las comunicaciones. - Los Impuestos Municipales son decretados por el Congreso Nacional y cualquier adición y/o modificación a los mismos afectan este Plan de Arbitrios a la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" o medio de comunicación local.

Son **Tasas** todos los gravámenes que establece la Corporación Municipal en base a la potestad establecida en el artículo 84 de la Ley de Municipalidades y establecidas cuando exista una prestación efectiva de un servicio por parte de la Municipalidad a los vecinos del término municipal.

Son **Contribuciones** los establecidos por la Corporación Municipal en base al artículo 85 y 86 de la Ley de Municipalidades respecto a la recuperación de los costos de las mejoras o inversiones a los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras Municipales, o cuando por efecto de estos se produjera un beneficio a la propiedad o persona.

Artículo No.3.- Los Impuestos Municipales son creados por el Congreso Nacional y establecidos en el Artículo 75 de La Ley de Municipalidades y 76 del Reglamento General de La Ley de Municipalidades.

Artículo No.4.- El Impuesto Municipal lo pagan todos los vecinos del Municipio, o los que obtengan ingresos en este término Municipal y el producto de sus recaudaciones serán utilizados para atender las necesidades colectivas del Municipio.

Artículo No.5.- Las tasas por servicios, derechos y contribuciones, serán cobradas únicamente a las personas naturales o jurídicas que efectiva o potencialmente reciban servicios municipales, utilicen bienes municipales o ejidales, o que por efectos de la realización de una obra municipal se produzca un beneficio directo o indirecto al propietario o beneficiario de un bien inmueble.

TITULO II

TIPOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO No.6.-El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de Dos Lempiras con Cincuenta Centavos (L2.50) por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos se exceptiona mencionar el valor por millar de los bienes rurales dado que la isla fue declarada Zona Urbana en su totalidad. - La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación con la tarifa vigente.

La cantidad por pagar se calculará de acuerdo con su valor catastral, y en su defecto, al valor declarado.

El valor será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo entre otros, los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo;
- b) Valor de mercado;
- c) Ubicación y;
- d) Mejoras

Tabla de valores por área homogénea

ID MUNICIPIO	AREA HOMOGENEA	VALOR UNITARIO
02	001	75
02	002	75
02	003	75
02	005	55
02	006	30
02	007	30
02	009	60
02	010	75
02	011	30
02	012	50
02	013	150
02	014	150
02	015	150
02	016	50

02	017	45
02	018	75
02	019	30
02	020	75

ARTÍCULO No.7.- Se aplicará un 25% de descuento en el pago de la factura sobre el impuesto de bienes inmuebles en valores hasta Un Mil Lempiras (L.1,000.00), siempre que el recibo de pago del Inmueble este a nombre del titular del inmueble que lo habita y solo se beneficiará un inmueble.

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento de diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. Art. 165 Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTICULO No.8.-El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término Municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.

ARTICULO No.9.-Para los efectos del pago de este Impuesto también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieran el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

ARTICULO No.10.-Así mismo, serán solidaria y subsidiariamente responsables de la obligación de pagar este impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un impuesto pertenece a varias personas, la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO No.11.- El tributo sobre Bienes Inmuebles recae sobre el valor de la propiedad del patrimonio inmobiliario, registrado al treinta y uno (31) de mayo de cada año, en la Oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

ARTÍCULO No.12.-La tarifa aplicable la fijara anualmente la Corporación Municipal en el Plan de Arbitrios correspondiente o por medio de Acuerdos Municipales.

ARTICULO No.13.-Complementariamente a la aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 76 de la Ley de Municipalidades, estas deberán aplicar criterios de justicia tributaria, tales como:

- a) En el caso de terrenos baldíos, las tarifas deberán aplicarse en función de la localización de terreno y su nivel de equipamiento de servicios.
- b) Cuando se trata de bienes inmuebles construidos, deberán segregarse por uso de rentabilidad en el caso de inmuebles destinados a comercio e industrias y cuando se trate de inmuebles para uso habitacional deberá tomarse en cuenta la capacidad de pago del contribuyente.
- c) Otros propios de las características del inmueble.

ARTICULO No.14.- Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley de Municipalidades, el avalúo catastral de los inmuebles podrá basarse en los elementos y circunstancia siguientes:

- a) El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción;
- b) Precio de venta o valor de mercado actual. Se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes;
- c) Clase de materiales de construcción utilizadas en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y,
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras de servicio público.

ARTÍCULO No.15.-La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, cuando ocurran los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el Departamento de Catastro correspondiente;
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de estas no se haya notificado a la Municipalidad; y,
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva Municipalidad.

ARTÍCULO No.16.-Para los efectos del artículo anterior los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad al Permiso de Construcción autorizada;
- b) Cuando se transfiera el dominio del inmueble a cualquier título; y
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO No.17.- El impuesto sobre bienes Inmuebles se pagara en el mes de Agosto de cada año. En caso de mora o el atraso en el pago de este impuesto o cualquier otro tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo un recargo del dos por ciento (2%) anual que se calculará sobre saldos. La morosidad en el pago de los impuestos establecidos, dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro de los mismos la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y después se entablara contra el contribuyente deudor Demanda de Ejecucion Forzosa correspondiente, sirviéndole de Título Ejecutivo la Certificación de falta de pago extendida por el Alcalde Municipal quien también certificara el monto adeudado.

ARTÍCULO No.18.-El periodo fiscal de este Impuesto se inicia el uno (1) de Junio y termina el treinta y uno (31) de Mayo del siguiente año.

ARTICULO No. 19.-De conformidad a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades, están exentos del pago de este Impuesto, los siguientes Inmuebles:

- a) En cuanto a los primeros Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta setenta y cinco mil (75,000) habitantes en los inmuebles destinados para la habitación de sus propietarios
- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y los de las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social, y los pertenecientes a las Organizaciones Privadas de Desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal y,
- e) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

ARTICULO No.20.-A excepción de los Bienes Inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del Impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de los exentos.

ARTICULO No.21.-El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los Inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad respectivo.

ARTICULO No.22.-El respectivo Registrador de la Propiedad permitirá a la oficina de Catastro de cada municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Artículo No.23.- El Impuesto Personal o Vecinal es un gravamen que pagan las personas Naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal, para los efectos de este artículo se consideran ingresos toda clase de sueldos, jornales, honorarios, ganancias, dividendos, rentas, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies.

Artículo No.24.- La tarifa aplicable para el cálculo del impuesto personal será la siguiente:

De	Hasta	Rango por Millar	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado	Impuesto
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	o mas		5.25	hacer el cálculo	

Artículo No.25.- El pago de este impuesto se efectuará a partir del 01 enero hasta el 30 de abril. En caso de mora o el atraso en el pago de este impuesto, dará lugar al pago de un interés Anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del **2%** dos por ciento de interés anual, calculado sobre saldos. Artículo 109 reformado mediante decreto 127-2000.

Artículo No.26.- Las personas a las que se refieren el artículo 77 de la Ley de Municipalidades, deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año Calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionará gratuitamente la Municipalidad.

El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

La presentación de las declaraciones fuera del plazo establecido en este artículo se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento **(10%)** del Impuesto a pagar.

Artículo No.27.- Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de Jubilaciones y Pensiones por Invalidez temporal o permanente de cualquier Institución de Previsión Social reconocida por el Estado, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.
- c) Las personas naturales mayores de 65 años y que sus ingresos anuales no sean superiores al mínimo exento del Impuesto sobre la Renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios. En el caso de que un contribuyente solo obtenga ingresos de un negocio estará exento de este Impuesto, pero se le gravarán sus ingresos totales en base a lo establecido en el Impuesto sobre Industrias Comercio y Servicio.
- e) Los profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando ostenten la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los artículos descritos, y de las cantidades que pueda corresponderles en concepto de jubilaciones y pensiones.

De conformidad al Servicio de Administración de Rentas (SAR), el valor Mínimo Vital para el pago del Impuesto sobre La Renta, es de **L. 199,039.47**.

Artículo No.28.- Las personas, aunque estén exentas del Impuesto Personal Municipal deberán presentar una solicitud de exención en el formulario establecido para tal efecto.

Artículo No.29.- Todo Patrono Natural o Jurídico que tenga cinco o más empleados permanentes obligatoriamente deberá retener este Impuesto a más tardar el treinta y uno (31) de marzo y pagar los valores retenidos dentro de los quince (15) días siguientes a su retención. La Municipalidad suministrará los formularios para que el Patrono envíe la nómina, acompañada de las Declaraciones Juradas de cada empleado.

Artículo No.30.- La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se sancionará con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

Artículo No.31.- Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal único, sobre sus ingresos anuales, en el municipio en el que lo perciba, de acuerdo con la tabla expuesta en el art. No. 24 de este plan de arbitrios.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No.32.- El Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente toda persona Natural o Jurídica sea Comerciante Individual o social que se dediquen de una manera continuada y sistemática a cualquier actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructora de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamos, aseguradoras y toda actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas declarados.

Los negocios nuevos deberán presentar una Declaración Jurada con una estimación de los ingresos para el primer trimestre de operaciones, el Departamento o la Oficina de Control Tributario dividirá esta estimación entre tres y dependiendo de los meses restantes del año efectuará la proyección multiplicando este resultado por los meses comprendidos entre la apertura del negocio y el final del año. Sobre esta base se le aplicará la tarifa para obtener los pagos mensuales.

Artículo No.33.- La tarifa se aplicará sobre el monto de los ingresos totales obtenidos en el año anterior para negocios establecidos en años anteriores, o sobre la proyección de ingresos en caso de los negocios nuevos, de acuerdo con la escala establecida en el artículo 75 de la Ley de Municipalidades es el siguiente:

De	Hasta	Rango por Millar	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado	Impuesto
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,000.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	en adelante		0.15	hacer el cálculo	

Artículo No.34.- Los establecimientos y actividades que a continuación se detallan, sin perjuicio del pago que por otros ingresos o productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, pagarán así:

- a) Billares, por cada mesa pagarán mensualmente en los primeros 10 días, por cada mesa de juego la cantidad que corresponde a un salario mínimo diario para la actividad comercial en la escala de 1 a 10 trabajadores, según el Acuerdo Ejecutivo No. STSS-308-2022 el salario mínimo vigente es de **Trescientos Setenta y Cinco Lempiras con Cincuenta y Cuatro centavos, (L.375.54).**

- b) También para la actividad de caza y pesca en el término Municipal, cualquier modificación al salario mínimo, modifica el cobro de este tributo.
- c) Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado pagarán mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales, de acuerdo con la escala siguiente:

Ingresos en L.	Impuesto por Millar
De L. 0.00 a L.30,000,000.00	L. 0.10
De L.30,000,001.00 en adelante	L. 0.01

Artículo No.35.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este impuesto durante los primeros diez días de cada mes. En caso de mora se les aplicará un interés del 1% mensual o fracción de mes.

Artículo No.36. Las declaraciones Juradas de los ingresos obtenidos en el año anterior deberán ser presentadas a más tardar el 31 de enero de cada año, el monto total de los ingresos del año anterior es la base para aplicar la tarifa, el resultado será el impuesto mensual a pagar.

La no presentación de la Declaración Jurada de Ingresos dentro del plazo legalmente establecido será multada con el equivalente a un mes de Impuestos.

Artículo No.37.- También se aplica una multa equivalente a un mes de Impuesto:

- a) Por la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre Industria Comercio y Servicios después del mes de Enero;
- b) Por no haberse presentado a tiempo la Declaración Jurada al efectuar traspasos, cambios de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio;
- c) Por no presentar o presentar fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre de operaciones en el caso de apertura de un negocio; el estimado de ingresos deben ser presentados antes de iniciar operaciones.
- d) Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la Clausura, Cierre, Liquidación o Suspensión de un negocio.

Artículo No.38.- Si el contribuyente sujeto al impuesto de industrias, comercio y servicios no presenta la declaración jurada de los ingresos, o en caso de que presente la declaración y los valores declarados no se consideren reales, y por no presentar adjunto el informe financiero, la municipalidad realizará la correspondiente **tasación de oficio** e impondrá la multa correspondiente.

Artículo No.39.- Todo negocio está obligado a obtener de la Municipalidad un permiso de operación y el cual solicitará antes del inicio de operaciones o el treinta y uno (31) de Enero como máximo cuando se trate de renovación del permiso de operación. Todo negocio que opere sin el permiso correspondiente le será aplicada una multa por un valor de Quinientos Lempiras (L.500.00) a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00). -Si al aplicarse la multa indicada y no se obtiene el permiso dentro de un mes, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En

caso de persistir el incumplimiento se clausurará definitivamente el negocio o el rubro al que se dedica.

CAPITULO IV

LA GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 40. La Corporación Municipal es consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita el control directo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio, basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente.

Artículo 41.- Son responsabilidades de la Municipalidad la gestión, cuidado y protección del medio ambiente en su circunscripción territorial. Estas responsabilidades las dan las diferentes leyes nacionales así:

- 1.-Ley de Municipalidades,
- 2.-Reglamento de Ley de Municipalidades
- 3.- La Ley General del Ambiente y
- 4.- Reglamento del Sistema Nacional de Evaluaciones de Impacto Ambiental SINEIA

Artículo 42. Para el cumplimiento de lo establecido en las leyes y reglamentos arriba mencionados, la municipalidad ha integrado a la Unidad Municipal Ambiental (UMA) a su estructura interna.

Artículo 43. Las funciones y responsabilidades de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) son las siguientes:

- 1) Conocer, manejar y velar por el cumplimiento de las leyes vigentes en el país orientadas a la protección del ambiente.
- 2) Controlar y regular las actividades de tipo comercial e industrial que puedan tener un efecto negativo al ambiente (rastros, cementerios, beneficios, mercados, estaciones de transporte, caleras y otros).
- 3) Participar en el proceso de control y seguimiento de licencias ambientales de proyectos con características potenciales de contaminación ambiental.
- 4) Establecer una base de datos sobre los casos atendidos en materia ambiental
- 5) Coadyuvar en la realización de diagnósticos y evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos en ejecución.
- 6) Gestionar y desarrollar capacitaciones en materia ambiental con enfoque de género.
- 7) Hacer un inventario de todas las actividades productivas que se desarrollan en el municipio con la finalidad de supervisar e inspeccionar sobre los impactos negativos provocados al ambiente.

- 8) Supervisar las empresas que operan en el municipio a fin de garantizar el seguimiento de las recomendaciones sobre las medidas de mitigación sugeridas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental, DECA, de la SERNA.
- 9) Atender y darles continuidad a las denuncias ambientales recibidas, coordinando con las instancias legales correspondientes.

Artículo 44. Son competencias de la UMA, para dar cumplimiento a las acciones de conservación y uso sostenible de los recursos naturales, las siguientes:

- 1) Elaborar y gestionar la ejecución del Plan Operativo Anual de la Unidad Municipal Ambiental.
- 2) Gestionar y accionar en la coordinación con ONG e instituciones públicas y privadas para la ejecución de actividades de manejo de recursos naturales en el término municipal.
- 3) Mantener una coordinación constante y fluida a lo interno de la Municipalidad con los Departamentos de Desarrollo Comunitario, Catastro, Juzgado de Policía y otros interesados.
- 4) Fomentar la participación activa de las comunidades apoyando sus iniciativas en cuanto a proyectos de protección y conservación de fuentes de agua y áreas protegidas.
- 5) Promover y fomentar la organización con las comunidades para asegurando la integración de estas en actividades de vigilancia y protección de los recursos naturales.
- 6) Documentar y socializar las actividades realizadas por la UMA a fin de monitorear, evaluar y mejorar su desempeño.
- 7) Contribuir a la preservación de los valores y monumentos históricos, culturales y áreas naturales protegidas ubicadas en el término municipal, mancomunando esfuerzos con las instancias públicas y privadas con injerencia en el municipio.
- 8) Desarrollar el programa municipal de monitoreo y control de calidad del agua, procurando la colaboración de otras dependencias de la corporación, instituciones a fines y comunidades beneficiadas.
- 9) Promover y desarrollar campañas de concientización ambiental en coordinación con los sectores de salud y educación.
- 10) Mantener la documentación de soporte e inventario de equipos y herramientas existentes en la UMA.
- 11) Demás funciones que la ley y las autoridades municipales le asigne.

Artículo 45. Planificación Operativa de la UMA. Para que la función de la UMA sea eficiente dentro del Municipio, deberá contar con un plan de operativo anual (POA) que detalle las actividades a desarrollar, fechas y los recursos disponibles para ejecutarlas. Esto permitirá dar seguimiento y evaluar cada actividad. Los pasos a seguir son:

- Plan operativo anual (Plan de Arbitrios y otros)
- Preparación del presupuesto

- Gestión de recursos
- Ejecución de las actividades planificadas
- Seguimiento y Evaluación

OBSERVANCIA DE LA LEY, VIGILANCIA Y PREVENCIÓN

Artículo 46. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Ambiental Municipal (UMA), o ante la Procuraduría del Ambiente, todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, mediante el señalamiento por escrito, en forma personal, por teléfono o por la vía anónima. La denuncia será admitida de oficio y será muy indispensable para darle trámite obtener los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, teléfono y el domicilio o identificación del lugar.

Artículo 47. Proceso de la Denuncia. La Unidad Municipal Ambiental, al recibir una denuncia, verificará su veracidad y en su caso impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan. De igual forma escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos, o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente. Si se Localiza la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población, y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la UMA hará saber al denunciante el resultado.

Artículo 48. Son atribuciones de la UMA en materia de inspección y vigilancia las siguientes:

1. Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades Municipales o Estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.
2. Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, con las prevenciones y recomendaciones legales, que el hecho amerite en materia penal, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan de Arbitrios.

No podrán oponerse a las inspecciones que realizaren servidores de órganos o instituciones centrales o descentralizadas. Cuando los informes de estas inspecciones contuvieran datos falsos cuya responsabilidad sea de los servidores públicos que ejecutaren tales inspecciones serán sancionados con multa que no excederá de cinco mil lempiras y si procediere serán destituidos de sus cargos sin perjuicio de la inhabilitación cuando el caso lo amerite.

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD AMBIENTAL

Artículo 49. Las municipalidades, en el término de su jurisdicción territorial y en concordancia con la política general del Estado, tomarán las medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes.

Artículo 50. Se consideran disposiciones de seguridad las medidas de inmediata ejecución que dicte la UMA y ejecutadas por el Departamento de Justicia Municipal de conformidad con este plan de arbitrios, para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas y sus componentes o en la salud pública, entre la que se podrán ordenar las siguientes:

- a. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades.
- b. La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles, tomando en cuenta el derecho de propiedad, conforme a la ley de propiedad.
- c. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la Normatividad Oficial Hondureña en la materia, así como de vehículos que ostensiblemente emitan al ambiente altas concentraciones de contaminantes.
- d. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes. Cuando así lo amerite el caso, la Unidad Municipal Ambiental promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de ley, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a las autoridades respectivas, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista violación a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 51. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, derechos de vías, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas, etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la UMA.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá presentar solicitud debidamente justificada ante la UMA, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una **Constancia Ambiental** por valor de Trescientos Lempiras (L.300.00) y el corte se pagará de conformidad a las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA Coordinara con el Instituto de Conservación Forestal (ICF), quien indicara la sanción a aplicar al infractor.

Artículo 52. Se prohíbe el corte o daño a los árboles que se consideren históricos, salvo que por su edad representen un peligro para los transeúntes o afecten algún tipo de infraestructura, no obstante será el Departamento de UMA que calificara este riesgo o peligro por lo que deberá presentar solicitud debidamente justificada; así mismo se prohíbe el corte o daño del árbol Pinus Carabaea o Pino del Caribe, por ser el árbol símbolo del Municipio; debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el territorio del Municipio. El corte o daño será sancionado con una multa de Tres Mil Lempiras Exactos (L.3,000.00) por cada árbol afectado. Además se incluyen también las diferentes especies de manglar que existen en Guanaja, mangles rojo, blanco, negro y botoncillo, por ser especies de conservación y protección especial dentro del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía y todas sus funciones eco sistémicas benéficas que nos brindan, debiéndose propiciar la siembra de estas especies en las áreas en donde sean las idóneas según factores ecológicos. Su corte o daño será sancionada también y puesta en conocimiento de las autoridades ambientales departamentales y nacionales

Artículo 53. Las Instituciones autónomas, como las de energía eléctrica, de distribución de agua y alcantarillado, las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones de corte o daño que se establecen en este capítulo.

Artículo 54. Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de doscientos cincuenta metros(250 m) partiendo del centro del nacimiento o vertiente y en una faja de protección de ciento cincuenta metros (150 m) así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o laguna, siempre en el área de drenaje de la corriente.

La Multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a Cinco Mil Lempiras Exactos (L.5,000.00) por quema, Tres Mil Lempiras Exactos (L.3,000.00) por cada árbol dañado y adicionalmente tres (3) veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan

de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la UMA y las instancias de ICF.

Artículo 55. Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por el ICF y la UMA. Para esta actividad se emitirá una **Constancia Ambiental** por valor de Cinco Mil Lempiras Exactos (L.5,000.00) por el área hasta un máximo de cinco (5) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa conforme el **Artículo anterior**.

Artículo 56. Cuando una persona natural o Jurídica necesite cortar o podar un árbol (es) en su propiedad, dentro del área urbana, catalogada área de importancia ambiental, deberá presentar una solicitud ante la UMA, para que determine si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente:

TIPO DE ARBOLES	VALOR LEMPIRAS
Árboles frutales	250.00
Arboles ornamentales	200.00
Arboles comunes	300.00
Arboles maderables	500.00
Arboles maderables de alto riesgo	600.00
Árboles en veda	1000.00
Arboles históricos o de valor cultural (pino)	3,000.00
Arboles de protección especial (manglares)	2,000.00
Árboles muertos aprovechables	100.00
Árboles muertos no aprovechables	0.00

Estarán exentos de estas tarifas los proyectos municipales que requieran de corte o poda de árbol, así como las instituciones educativas públicas, patronatos e iglesias dentro de la jurisdicción, siempre y cuando los árboles a cortar representen peligro o riesgo a la comunidad, lo anterior sin perjuicio de la solicitud que deben de hacer ante la UMA.

Artículo 57. Una vez aprobado el corte del árbol o árboles, además de hacer el pago correspondiente, el interesado deberá firmar un acta de compromiso con la UMA en la que se compromete a plantar o sustituir por cada árbol cortado plantara tres árboles nuevos de la misma especie o por especies indicadas por la UMA y en el lugar indicado por la UMA. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa Mil Lempiras (Lps.1,000.00) por cada árbol no plantado.

Artículo 58. La UMA tendrá a su cargo el vivero municipal y elaborará el listado de las especies disponibles y el valor de cada una, atendiendo los costos de los materiales e insumos invertidos, y la oficina de Control Tributario emitirá la orden de pago correspondiente procedentes de la venta de árboles, semillas, abono, etc.

Artículo 59. Sanciones por daño, quien se le compruebe haber ejecutado acciones de envenenamiento (químico, biológico, u otro), anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente un árbol, se sancionará con una Multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00 a Tres Mil Lempiras (L.3,000.00) según la especie y tamaño del árbol dañado.

FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Artículo 60. Se prohíbe cazar, capturar con fines comerciales o deportivos especies protegidas de la fauna silvestre, especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos. La sanción por la comisión de esta infracción es de Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00) a Dos Mil Quinientos Lempiras (L.2,500.00)

Para las especies en peligro de extinción o protección especial, aquellas consideradas en el apéndice CITES y la UICN, la sanción por la comisión de esta infracción no será menos de Cinco Mil Lempiras a Seis Mil Quinientos Lempiras (L.6,500.00)

Artículo 61. Toda persona que posean animales silvestres como mascotas o para exhibición, deberá inscribirlas en la UMA, la cual coordinara con la Dirección de Áreas Protegidos y Vida Silvestre (DASPV) del ICF y la Dirección de Biodiversidad (DIBIO) para su control y monitoreo. El incumplimiento de este artículo serán sancionados con una multa de Mil Lempiras Exactos (L.1,000.00 por primera vez y de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) en caso de reincidencia, lo anterior sin perjuicio a sanciones penales contempladas en las leyes y reglamentos de protección de vida silvestre vigente en el país y decomiso del producto.

De comprobarse un inadecuado manejo del animal, desnutrición, maltrato u otros, se procederá a su respectivo decomiso y entrega al departamento de Vida Silvestre del ICF para su adecuada rehabilitación y de ser posible luego de algún tiempo, su liberación en un entorno silvestre.

Artículo 62.- Guanaja es una isla de inmigración y residencia de aves, incluidas algunas especies endémicas regionales como la lora nuca amarilla (*Amazona auropalliata*), por lo que se prohíbe el uso de hondas (resorteras), piedras u otros artefactos que sean usados como armas para agredir aves y otros animales silvestres, esto aplicable para niños y personas mayores. La contravención a esta disposición de parte de los adultos se sancionará con una multa de Mil Lempiras Exactos (L.1,000.00) y se aplicará la misma sanción a los padres de menores que sean sorprendidos cometiendo este ilícito y se procederá al decomiso de la honda (resortera), en caso de reincidencia pagará una multa de Dos Mil Lempiras Exactos (L.2,000.00)

Artículo 63. Se prohíbe exportar, importar o comercializar internamente especies de flora y fauna silvestre protegida sin licencia o permisos correspondientes, así como sus

productos o subproductos. En contravención a esta disposición se sancionará con una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) a Tres Mil Lempiras (L.3,000.00)

RECURSOS MARINOS Y LACUSTRES

Artículo 64. Queda absolutamente prohibido realizar rellenos en áreas de humedales por ser zonas que tienen ecosistemas sensibles y frágiles como manglares, pastos marinos y corales donde se alberga vida marina y por los servicios ecosistémicos que proveen. La contravención a este apartado dará lugar a multa de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00) por primera vez y de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L.50,000.00) por reincidencia. Esta multa será impuesta por la UMA; sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público y de las demás sanciones y multas derivadas por los daños ocasionados.

El responsable, además de hacer el pago de la multa correspondiente, deberá firmar un acta de compromiso con la UMA en la que se compromete a realizar actividades de remediación del daño ocasionado independientemente de su costo. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) por área dañada hasta que cumpla con su compromiso. El pago de la multa y las acciones de remediación no exime de responsabilidad al sancionado de responder a cualquier acción penal por el delito ambiental cometido.

Artículo 65. Se prohíbe el desmonte de manglares y demás arbolados en los márgenes y desembocaduras de los ríos y quebradas, canales, esteros, lagunas, ensenadas, caletas, orillas del mar, abrigos de cayos, y demás lugares que puedan servir de refugio a la vida silvestre marina y lacustre. El no cumplimiento a esta disposición se sancionará con una multa de Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00) y en caso de reincidencia pagará Treinta Mil Lempiras (L.30,000.00). El pago de la multa no exime de responsabilidad al sancionado de responder a cualquier acción penal por el delito ambiental cometido y de realizar actividades de remediación del daño ocasionado independientemente de su costo.

Artículo 66. Las compañías nacionales o extranjeras, constituidas conforme a las leyes del país, dedicadas a las actividades pesqueras de explotación, previo a dar inicio a sus actividades, deberán solicitar el permiso o concesión para la pesca extendida por la DIGEPESCA y otras autoridades competentes. La UMA establecerá el costo del permiso ambiental municipal para las compañías pesqueras de acuerdo con el monto de inversión y al volumen de explotación. El permiso tendrá un costo de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) a Diez Mil Lempiras (L.10,000.000)

Las compañías pesqueras nacionales o extranjeras, una vez aprobada su actividad en un término de seis meses a partir de su aprobación, deberán iniciar la construcción de plantas frigoríficas, bodegas y demás infraestructura y equipo que importa la explotación pesquera.

Todo proyecto, ONG, organización, centro educativo o iniciativa que desee colaborar en el ámbito de la protección, conservación, reforestación, restauración y preservación de las especies de flora y fauna y los ecosistemas de la isla deberán avocarse a la UMA para coordinar estas actividades desde la tutela del líder de esta instancia municipal, para asegurar de esta manera que los resultados que se pretendan sean alcanzados, volviendo más eficientes los recursos, tiempo y esfuerzo invertidos en cada uno de los proyectos o iniciativas.

Artículo 67. La Dirección General de Pesca (DIGEPESCA) junto con la UMA, será los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del municipio.

Artículo 68. Para ejercer la actividad de pesca, de cualquier especie dentro del término municipal, se deberá estar inscrito en el registro general de pescadores que lleva la Dirección General de Pesca (DIGEPESCA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal. También será necesario inscribirse en el registro de pescadores del municipio que llevará la UMA, el cual tendrá un costo de Cien Lempiras (L.100.00). Dicha actividad podrá ejercerse libremente en el mar, ríos y lagunas comprendidos dentro del término municipal.

Artículo 69. Las artes de pesca deberán ser registradas para obtener el permiso municipal. Dicho permiso será extendido por la UMA sin costo alguno.

Artículo 70. En el mar, ríos, lagunas, y cualquier cuerpo de agua se prohíbe el uso de instrumentos como arpones, trasmallo, redes, dinamita, pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia químicas, nocivas o dañinas que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos, aves, crustáceos y otros animales. Esta prohibición será vigente en todo el término municipal y la contravención dará lugar a una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00). El pago de la multa no exime de responsabilidad al sancionado de responder a cualquier acción penal por el delito ambiental cometido y de realizar actividades de remediación del daño ocasionado independientemente de su costo.

Artículo 71. Queda prohibido el uso de arpones, físgas, garfio, pinchos, etc. en la pesquería de peces y quelonios. Y el uso de equipo de buceo autónomo para actividades de pesca en general. La contravención dará lugar a una multa de Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00) y por reincidencia de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00)

Artículo 72. Los instrumentos de pesca basados en redes deben tener una luz mínima de cuatro pulgadas (4”).

Artículo 73. Se prohíbe comercializar animales marinos que no tengan las medidas establecidas por la DIGEPESCA, la contravención a esta dará a una multa de Dos Mil Lempiras Exactos (L.2,000.00)

Artículo 74. Se fijan las épocas de veda para el desove de los moluscos y quelonios en ciento doce (112) días lunares y para los peces, crustáceos y espongiarios en ochenta y cuatro (84) días lunares. Se fija como época de veda para la pesca de camarones y

langostas el periodo comprendido entre el uno (01) de diciembre y el treinta (30) de abril de cada año. La contradicción al presente será el decomiso del producto y la multa será de Seiscientos Lempiras (L.600.00) por cada kilogramo encontrado.

Artículo 75. Quince días antes del comienzo de cada una de las vedas establecidas en el artículo anterior, serán anunciadas por conocimiento general a fin de que surta los efectos correspondientes. Todas las vedas deben observarse estricta y solamente podrán ser alteradas en los casos de acuerdo con las disposiciones establecida en la ley de pesca.

Artículo 76. Ningún buque arrojará en el interior de bahías y puertos o en las zonas costeras cenizas, basuras, lavados de tanques de aceite, mieles, petróleo, desechos humanos, ni desperdicios de materias de ninguna clase. La contravención dará lugar a una multa Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.000)

AGUA PARA CONSUMO HUMANO, EXTRACCIÓN DE AGUA DE POZO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

Artículo 77. Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio a excepción de la Municipalidad, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, como ser licencia sanitaria, registro sanitario expedido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) el proveedor de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

Artículo 78. Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que tengan un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema agua, de acuerdo a la disponibilidad del recurso y tendrá que seguir el procedimiento de registro municipal y de establecer las medidas de compensación por la explotación de éste recurso con la UMA, previo el pago de Mil Lempiras (L.1,000.00) por la **Constancia Ambiental** y por la **inspección y control de** Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00) para uso residencial y de Dos Mil Quinientos Lempiras (L.2,500.00) si es para uso industrial/comercial.

Las personas naturales o jurídicas, y cualquier operador y proveedor de servicio de agua doméstico, comercial o industrial deberán pagar una tasa por permiso explotación de agua. Se dan cuatro opciones de pago:

Opción a: En base a la cantidad en galones por minuto (GPM)

Permiso de explotación	Tasa (L.)
< 10 GPM	10,000.00
De 10 – 50 GPM	15,000.00
De 50.01- 100 GPM	20,000.00
De 100.01 en adelante	25,000.00

Opción b: En función al tiempo

Rango de tiempo	Tasa (L.)	
	No Comercial	Comercial

Mensual	5,000.00	10,000.00
Trimestral	10,000.00	15,000.00
Anual	25,000.00	50,000.00

Opción c: Por número de viviendas beneficiadas

Permiso de explotación	L. Precio por m ³
De 1 a 50 viviendas	1.00
De 51 a 100 viviendas	1.75
Más de 100 viviendas	2,00

Opción d. Para fines industriales, comerciales y residenciales, por m³

Permiso de explotación	L.Precio por m ³
Residencial (Bajo Ingreso)	0.50
Residencial (Media Baja)	0.75
Iglesias	0.75
Residencial (Media Alta)	1.00
Haciendas	1.50
Granjas	1.50
Gasolineras	1.50
Talleres Mecánicos	1.00
Fabricas Industriales	2.00
Embutidos y Empacadoras de Carne	2.00
Fábricas de Alimentos	2.00
Constructoras	2.00
Parques Industriales (ZIP)	2.00
Hoteles	1.50
Moteles	1.00
Gran Comercio	2.00
Oficinas	1.50
Supermercados	1.50
Terminales (Transporte)	1.00
Bodegas	1.00
Beneficios	1.50
Centros de Recreación	1.50
Centros Médicos Laboratorios	1.75
Centros Educativos	1.50

Artículo 79. La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamientos o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Artículo 80. Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

La contravención de esta norma municipal, para los dos artículos anteriores dará lugar a una Multa que va desde L. 10,000.00 a L. 1,000,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas. Esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

SANEAMIENTO AMBIENTAL AGUAS PLUVIALES, NEGRAS, SERVIDAS Y EXCRETAS

Artículo 81. Las excretas, las aguas negras y las servidas deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Artículo 82. Los propietarios de bienes inmuebles están obligados a conectar, bajo supervisión de la autoridad competente, al sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública de alcantarillado sanitario, y en ausencia de ésta, construir por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente

Artículo 83. Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, previamente a su construcción deberá dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes. Cada sistema deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Municipal y deberá solicitar la **Constancia Ambiental** que tendrá un valor de Dos Mil Lempiras (L.2,000.000 Previo a la emisión de la Constancia, el Departamento de Servicios y Obras Públicas, Urbanismo, la UMA y el Departamento de Justicia Municipal, realizarán una inspección en el sitio. El interesado pagará la cantidad de Mil Lempiras Exactos (L.1,000.00) según la **Tasa Administrativa por Servicios de Inspección y Control Ambiental**.

Artículo 84. Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas pluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una **multa** de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) en usos domésticos y de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) en los locales comerciales e industriales. En este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo 85. Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y costera en un mínimo de quinientos metros (500 m) de una zona poblada y del litoral costero. La violación a la presente disposición dará lugar a una **Multa** de Cuatro Mil Lempiras (L.4,000.00) por primera vez, de Ocho Mil Lempiras (L.8,000.00) por segunda vez y de Doce Mil Lempiras (L.12,000.00) por tercera vez más el cierre de la instalación.

REGULACIÓN DE LETRINAS

Artículo 86. La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por Salud Pública. Después de la respectiva inspección del sitio y aprobación, se tramitará la **Constancia Ambiental** por un valor de Mil Lempiras (L.1,000.00), según dictamen técnico donde se recomendará el tipo de letrina a ubicar conforme al Código de Salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una **Multa** de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) .

Artículo 87. Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de doscientos cincuenta (250)metros respecto de un nacimiento de agua y de ciento cincuenta (150) metros a ambos lados de un cuerpo de agua permanente de agua dulce, marino o lacustre.

Artículo 88. Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción mediante el pago de una multa de Mil Lempiras (L.1,000.00) más la reparación inmediata del daño. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico por la municipalidad.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS, ABREVADERO DE GANADO Y LAGUNAS NATURALES O ARTIFICIALES.

Artículo 89 Todos propietarios de Solares Baldíos, Abrevaderos y lagunas naturales / artificiales, estarán obligados a su limpieza mensualmente, para evitar la proliferación de vectores.

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia, en coordinación con la UMA y Catastro, podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro

urbano y de los abrevaderos de ganado, lagunas naturales o artificiales, que los propietarios de estos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los impuestos sobre los Bienes Inmuebles. Notificándole al departamento de Control Tributario el detalle de solares baldíos limpiados, La tarifa que se cobrará será de:

Tasa por Servicios de Limpieza de Solares Baldíos, Abrevaderos y Lagunas Naturales o Artificiales	
Permiso de explotación	Precio por m ³
Solares Baldíos Urbanos/ abrevadero, lagunas naturales o artificiales	L.1,000.00
Multa por Limpieza (área total)	L.2,000.00

REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS, PLAGUICIDAS E HIDROCARBUROS

Artículo 90. Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de ciento cincuenta metros (150 m) de la orilla de cualquier cuerpo de agua continental o marítimo. Así como, desechar directamente en el sistema de alcantarillado o en fuentes de agua, las aguas utilizadas en el lavado de derrames de plaguicidas, o cualquier otro material usado para recoger los derrames.

La contravención a esta disposición será sancionada con una **Multa** no menor de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00 ni mayor de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), según el tipo de peligrosidad, toxicidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico. Esta sanción no exime de responsabilidad penal sancionado de responder a cualquier acción penal por el delito ambiental cometido.

Artículo 91.-No se permitirá la instalación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos o cualquier sustancia química dentro de un radio de quinientos (500) metros respecto a una fuente para abastecimiento de agua para consumo humano y de ciento cincuenta (150) metros con respecto al límite marino u otro cuerpo de agua. Exceptuando la instalación de tanques en las Empresas Portuarias, donde se dará un límite no menor de treinta (30) metros. La sanción será de Quince Mil Lempiras (L.15,000.00) por cada tanque debiendo inmediatamente reubicar los mismos.

Artículo 92. Los tanques de almacenamiento de hidrocarburos o de otras sustancias químicas ya existentes deberán reunir los estándares de seguridad, higiene y ambiente para su operación. Estos serán verificados mediante la auditoria de seguridad y ambiente ejecutada de oficio por la Municipalidad o por el propietario a través de la contratación de un consultor privado y verificada por el Cuerpo Técnico de la Municipalidad.

Para la implementación de las recomendaciones emitidas mediante dictamen técnico se dará un plazo de un año para su aplicación, de no cumplirse se le aplicará a la empresa una multa de Cincuenta Mil Lempiras (50,000.00)

CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS.

Artículo 93. Es responsabilidad de la Municipalidad, mediante el departamento Servicios y Obras Públicas recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera los cuales deberán ser depositados en el relleno o botadero municipal por los respectivos dueños.

Artículo 94. Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del Botadero Municipal. Las personas encargadas de transportar los desechos al Botadero Municipal deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública. **Se les prohíbe** entrar en inmuebles o predios de propiedad privada, con el fin de retirar las basuras.

Artículo 95. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos al sector privado y Municipal deberán contar con Permiso Ambiental emitido por Salud Pública y la UMA. El permiso tendrá un valor de Mil Lempiras (L.1,000.00) y tendrá validez por un año a partir de la fecha de emisión. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00)

Artículo 96. Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del Botadero Municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos. Las instancias públicas o privadas que generen este tipo de desechos deben de disponer de incineradores o cualquier otro tipo de infraestructura para su tratamiento.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se sancionará con una **Multa** de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

Artículo 97. Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en el sistema de alcantarillado sanitario pluvial, lugares públicos, calles, parques, bulevares, en el mar, riveras, cauces o desembocaduras de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, aceras, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Todo contenedor con basura deberá ser colocado en las aceras o sitios indicados para la recolección los días y horas indicados por los prestadores de servicio de recolección municipal y privados, debiendo retornarlos posteriormente a su sitio habitual, para no obstruir el paso de los transeúntes.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una **Multa** entre Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00) a Cinco Mil Lempiras Exactos (L.5,000.00), según sea el grado de los daños, aumentando el doble por cada reincidencia.

En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una **Multa** de Mil Lempiras (L.1,000.00) y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al Botadero Municipal. En caso de que se efectúe el saneamiento ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido.

Artículo 98. Todos los negocios como Comedores, Restaurantes, Centros de Auto Lavado y demás que la UMA, Urbanismo y el Departamento de Obras y Servicios Públicos consideren necesario deberán instalar **Trampas de grasa** con una ventana de inspección como mínimo, a la que deberán brindársele mantenimiento periódico, y bajo la responsabilidad de los propietarios. Asimismo, de ninguna manera se deberán arrojar los desechos extraídos de las trampas de grasa a la red del sistema sanitario. Deberán ser sometidos a un sistema de tratamiento para su disposición adecuada en el Botadero Municipal y queda bajo la responsabilidad de los propietarios. La contravención a esta disposición será sancionada conforme lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 99. Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una Multa de Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00). Cada vehículo público deberá portar recipiente para el depósito de la basura y los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición de desechos.

Artículo 100. A las personas naturales, empresas comerciales o industrias que realicen quemas a cielo abierto de cualquier tipo de desechos sólidos, de productos provenientes de la industria maderera o de otros materiales peligrosos, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo, aire o fuentes de agua, se les suspenderán de inmediato esta actividad y se les impondrá una multa. A las personas naturales se impondrá una Multa entre Quinientos Lempiras (L.500.00) a Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) y a las empresas entre Mil Lempiras (L.1,000.00) a Cinco, Mil Lempiras (L.5,000.00) y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, estando obligados a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA o con las alcaldías facultadas para licenciamiento ambiental, en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

CONTAMINACION VISUAL, SÓNICA Y ELECTROMAGNÉTICA, ROTULOS Y VALLAS

Artículo 101. Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público, la moral, las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio.

La colocación de propaganda será conforme la reglamentación del Departamento de Justicia Municipal responsable de ejecutar la normativa que controla la publicidad dentro del municipio, y quien determinará las pautas acordes con el desarrollo urbanístico, incluyendo el retiro o la aplicación de restricciones en zona bajo control especial por razones ambientales, culturales, históricas, de comodidad, ornato, y de seguridad. En los casos que procedan, deberá establecerse la coordinación que sea necesaria con el Departamento de obras públicas o catastro y la UMA.

Artículo 102. La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante el Departamento Municipal de Justicia. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una Multa que tendrá el valor del permiso multiplicado por cinco (5), debiendo eliminarse inmediatamente los rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Artículo 103. El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios el que será cancelado en el mes de enero. Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán un permiso de funcionamiento anualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

- 1) Las vallas publicitarias, rótulos volantes colocadas en forma perpendiculares al plano del edificio pagarán anualmente Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00) a Dos Mil Lempiras Exactos (L.2,000.00)
- 2) Las vallas colocadas cruzando la calle, se hará en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente Dos Mil Quinientos Lempiras Exactos (L.2,500.00)
- 3) Los rótulos gigantes instalados en mástiles con una dimensión mayor de diez metros cuadrados pagaran anualmente Dos Mil Lempiras Exactos (L.2,000.00)
- 4) La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrará anualmente Cien Lempiras (L.100.00) por metro cuadrado (m2) o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.
- 5) La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses, taxis acuáticos, taxis o en otros lugares se pagarán anualmente Ochocientos Lempiras Exactos (L.800.00) .

- 6) Rótulo de madera, metal, acrílicos, luminoso o similar se pagará Cuatrocientos Lempiras Exactos (L.400.00) por cada metro cuadrado (m2) o fracción de metro.
- 7) Por publicidad en mobiliario urbano y todo aquello que sea autorizable en espacio público se pagará anualmente Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00) por metro o fracción de metro.
- 8) Los rótulos o propaganda en manta se cobrarán por semana a razón de Cien Lempiras (L.100.00) debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización. En caso contrario el depósito ingresará a los fondos municipales.
- 9) Cualquier propaganda en tipo de valla, que se instale en el Parque Central, pagara diariamente Cien Lempiras (L.100.00)
- 10) Por la instalación de publicidad inflable, dirigibles o similares, se pagará por unidad Ciento Cincuenta Lempiras (L.150.00) por día o fracción de día.
- 11) Los vehículos con parlantes con fines publicitarios pagarán por día Cien Lempiras (L.100.00) o fracción de día
- 12) Equipos de sonidos, altoparlantes o cualquier otro tipo de aparatos de sonidos, colocados con fines de publicidad o promoción y venta pagarán diario Ciento Cincuenta Lempiras (L.150.00)

Se exceptúan del pago anual los numerales, **8,9, 10,11 y 12**, ya que estos derechos de rótulos el pago será diario

CONTROL DE CONTAMINACIÓN SÓNICA: PARLANTES Y ALTOPARLANTES

Artículo 104. En áreas o zonas permitidas, los establecimientos comerciales, eventos/ceremonias religiosas y viviendas particulares, podrán hacer uso de cualquier aparato emisor de sonido ubicado a un máximo dos metros (2 mts) del exterior del local, sin entorpecer la vía pública, en horarios y niveles de sonido conforme a la siguiente tabla:

Tipo de establecimiento	Jornada	Nivel de sonido	Jornada	Nivel de sonido
Comercial/Industrial	8:00 am – 6:00 pm	130 – 150 Dcbl	6:00 pm – 10:00 pm	100 – 130 Dcbl
Vivienda Particular	8:00 am – 6:00 pm	70 – 90 Dcbl	6:00 pm – 10:00 pm	60 – 80 Dcbl

En todo caso después de las diez de la noche y hasta las seis de la mañana, el nivel de sonido no debe exceder los sesenta (60) Decibeles a la misma distancia que refiere el párrafo anterior.

Artículo 105. El Departamento de Justicia Municipal junto con La UMA serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de

sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica. Estos permisos se otorgarán previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00)

Artículo 106. Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc., inclusive eventos/ceremonias religiosas que en sus operaciones sean aptas de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo establecido se sancionará con una multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) hasta Tres Mil Lempiras (L.3,000.00) y la clausura inmediata del evento o del establecimiento.

PROCESOS DE EVALUACION AMBIENTAL EN LA EJECUCION DE PROYECTOS
SECCION A. PROCESO DE LICENCIAMIENTO Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 107. Corresponde a la UMA, la emisión de constancia de estado de un proyecto que se pretende instalar dentro del término municipal, así como las acciones de Registro control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias /autorizaciones ambientales extendidas por el SINEIA.

Artículo 108. Los propietarios de los proyectos en operación que no hayan tramitado sus respectivas licencias/autorizaciones ambientales ante la autoridad competente, tendrán tres meses para que lo hagan. Los que ya la tienen deben hacer su respectivo registro ante la UMA o UGA y firmar convenio de seguimiento y control de las medidas de mitigación.

Queda terminantemente prohibido extender constancias ambientales para Renovar Registros/ Autorización/ Licencia/ Certificación Ambiental, a todo aquel propietario de proyectos que no han cumplido con lo establecido. El funcionario municipal que al margen de lo establecido extienda o autorice cualquier Constancia Ambiental a un proyecto en incumplimiento, se le tipificará la acción como Infracción Administrativa Grave, sancionando con el pago de una Multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00).

Artículo 109. PROCESO PARA ESTUDIO, ANALISIS, DICTAMEN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS YA INSTALADOS. Los cobros por estudio, análisis, dictamen y registro ambiental para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento, se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo con la siguiente tabla:

Monto de inversión del proyecto (L.)	Tarifa en porcentaje
--------------------------------------	----------------------

Primeros 200,000.00	0.50
por fracción sobre 200,000.00 a 1,000,000.00	0.25
por fracción sobre 1,000,000.00 a 20,000,000.00	0.03
por fracción sobre 20,000,000.00	0.01

Art. 110. El valor del pago de la tasa de las **Constancias Ambientales** para licenciamientos/autorizaciones ambientales de cualquier índole que la UMA extienda estará de acuerdo con la actividad económica y al tipo de proyecto que se instale, según Tabla de Categorización Ambiental, establecida en el Acuerdo Ministerial 016-2015.

La tasa es la que pagarán los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio, servicio y cualquier otra actividad cuando, al momento de llevar a cabo las actividades, se ponga en peligro o se afecte en forma directa el medio ambiente y el ornato del Municipio.

INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL Y SERVICIO DE EMISIÓN DE CONSTANCIAS AMBIENTALES

Artículo 111. La emisión de la respectiva constancia ambiental está sujeta a la inspección previa y control por la UMA y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo el análisis respectivo.

Artículo 112. Las empresas con licencia ambiental emitida por Mi Ambiente deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el último control de revisión de impacto ambiental por técnicos de la SERNA. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la Constancia Ambiental emitida por la UMA, a fin de obtener la renovación de permiso de operación o explotación.

Artículo 113. Todas aquellas actividades de carácter ambiental establecidas en la Tabla de Categorización de Proyectos **Acuerdo Ministerial 016-2015**, pagarán por la emisión de constancias y certificaciones la cantidad de Mil Lempiras Exactos (L.1,000.00)

TITULO III DE LAS TASAS POR SERVICIOS

Artículo No.114.-Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Especiales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, seguridad, agua y saneamiento, mercados, cementerios, infraestructura vial y transporte, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano, y en general aquellas que se requieran para actos comerciales.

Artículo No.115.-Los servicios Regulares son:

- a) Manejo de residuos solidos
- b) Medio Ambiente
- c) Seguridad ciudadana
- d) Mercados públicos y centros comerciales

- e) Cementerios Públicos
- f) Uso de vías públicas y espacio para instalaciones aéreas
- g) Estacionamientos de vehículos y parquímetros en su caso
- h) Circulación y mantenimiento vial incluyendo aceras
- i) Agua potable

Artículo 116.- Los servicios especiales son:

- a) Autorización de Libros Contables y Otros,
- b) Extensión de Permisos de Operación de Negocios y Licencias,
- c) Autorización y Permisos para espectáculos Públicos, Rifas, Juegos de Azar y Similares,
- d) Permisos de Explotación
- e) Permisos de Construcción y demolición de edificios, adiciones, modificaciones y remodelación de edificios, notificaciones y similares,
- f) Inspección de las Construcciones a que se refiere el literal “b”
- g) Extensión de Certificaciones, Constancias, y Transcripciones de los actos Propios de la
- h) Alcaldía,
- i) Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles y Otros,
- j) Limpieza de Solares,
- k) Atención en emergencias por desastres Naturales o por eventos anuales críticos como sequías, incendios Forestales e inundaciones,
- l) Extensión de Licencias de Operación para el ejercicio Profesional.

CAPITULO I

AGUA POTABLE MUNICIPAL

Artículo 117. La tasa por servicio de agua potable municipal se regirá por la siguiente tabla. - Para efectos de este capítulo, se consideran establecimientos comerciales tiendas, pulperías, bodegas, supermercados u otros que tengan fines de lucro, los cuales pagaran mensualmente el servicio de agua potable

COMERCIALES PRIMERA CATEGORIA	L. 250.00
COMERCIALES SEGUNDA CATEGORIA	L. 150.00
BARES DISCOTECAS Y BILLARES	L. 300.00

RESTAURANTE,COMEDORES,CASSETAS CATEGORIA	PRIMERA	L. 300.00
RESTAURANTE,COMEDORES,CASSETAS CATEGORIA	SEGUNDA	L. 150.00

A los hoteles y casas residenciales con piscina se les cobrara a los Hoteles Lps.3,000.00 y a las casas Residenciales Lps.1,000.00

Así mismo se consideran establecimientos de servicios talleres bancos, oficina los cuales pagaran lo siguiente:

Talleres Bancos y Oficinas	L. 500.00
HOTELES: Primera Categoría	L.3,000.00
Segunda Categoría	L.1,000.00
Tercera Categoría	L. 500.00
EMPRESA PROCESADORAS DE MARISCOS: Primera categoría	L.11,000.00
Segunda Categoría	L. 6,000.00
DIQUES	L. 2,000.00
CUARTERIAS Y PENSIONES (este monto es mensual por apartamento y su pago es responsabilidad del propietario)	L. 250.00
EMPRESA EMBOTELLADORA DE AGUA	L.2,000.00

Artículo 118.- La tasa por servicio de agua es la que paga el propietario de un bien inmueble o del que lo posea con ánimo de dueño, por la prestación efectiva del servicio de agua potable que le brinda la municipalidad.

La contribución para Servicios Públicos en la categoría residencial será de L.250.00 mensual para todas todos los sectores de la Isla en el sector habitacional o domiciliaria. Para los contribuyentes de la tercera edad se otorgará un descuento equivalente al 25% en el pago de su valor por consumo de agua, siempre y cuando la factura este a su y sea la casa de habitación de este. Ley de adulto Mayor Art. No.31., Numeral 3.

Artículo No.119.- Dentro de este rubro y por fines de clasificación se incluyen otros servicios regulares prestados por la Municipalidad cuya descripción y tarifas será de:

Conexión y Reconexión, Línea Principal	L. 500.00
Conexión y Reconexión residencial-habitacional	L.300.00
Conexión y Reconexión comercial e industrial	L.500.00
Alcantarillado en Locales de Alquiler	L.45.00
Alcantarillado en Locales Comerciales	L.45/50.00

Se entiende que los materiales utilizados para cualquier conexión por primera vez la Municipalidad es la encargada de absorber el costo del material; pero cuando el servicio se le ha cortado al beneficiario, él es el encargado de cualquier gasto de material que se incurra por la reconexión del servicio.

Asimismo, a todos los abonados del servicio de Agua Potable que se les sorprenda desperdiciando o dejando rebalsar tinas o cualquier otro recipiente de almacenamiento de agua se le sancionara de la siguiente forma:

- a) Primera vez L. 500.00
- b) Segunda vez L.1,000.00
- c) Tercera vez L.2,000.00

Y la cuarta vez se le suspenderá el servicio de agua potable por el término de tres días consecutivos

CAPITULO II

RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA)

Artículo No.119.- El cobro por la limpieza, recolección y disposición de desechos sólidos (basura) se establece para recuperar los costos de operación, mantenimiento e inversión.

Artículo No.120.- Se considera el cobro de este servicio el prestado directamente por la Municipalidad en la recolección y disposición final de desechos sólidos incluyendo la limpieza de calles, solares baldíos, parques, y otros sitios públicos.

Artículo No.121.- Se establece una tarifa mensual para el cobro de este impuesto a establecimientos, negocios de acuerdo con la siguiente clasificación:

COMERCIALES	
Primera Categoría Comercio	L. 250.00
Segunda categoría (tiendas y pulperías)	L. 200.00
HOTELES	
PRIMERA CATEGORIA	L.3000.00
SEGUNDA CATEGORIA	L.1000.00
TERCERA CATEGORIA	L.500.00
Billares, Bares-Cantinas-Discotecas	L. 300.00
Restaurantes, Comedores y Casetas	L. 300.00
Primera Categoría	L 200.00
Segunda Categoría	L. 150.00
Instituciones públicas	L. 400.00

Establecimientos de servicio: Talleres, bancos y oficinas	L. 200.00
Empresas Procesadoras de Mariscos	
Primera Categoría	L.3,750.00
Segunda Categoría	L.2,500.00
Empresas Industriales diques	L.500.00
Embotelladoras de Agua	L.500.00

Servicios públicos Hoteles Valor total.....L.1,000.00

Servicios Públicos Empacadoras se clasifican en categorías así:

Categoría 1.....L.11,000.00

Categoría 2.....L. 6,000.00

Además, se gravarán con este tributo otras actividades eventuales o permanentes de acuerdo a lo siguiente:

- a) Ventas ambulantes locales semanal L.200.00
- b) Ventas ambulantes locales mensual L.450.00

Artículo No.122.- Se establece una nueva tasa mensual por servicio de **Seguridad** que es la siguiente:

Bares y discotecas	L 400.00
Apartamentos y casas de Renta	L 100.00
Supermercados	L 200.00
Comerciales	L 150.00
Billares	L 100.00
Hoteles	L 200.00
Restaurantes	L 100.00
Bienes Raíces	L 200.00
Ferreterías	L 200.00
Pulperías	L 100.00
Otras no clasificadas	L 100.00

Artículo 123.-El control por limpieza de solares baldíos y fumigaciones se gravará de acuerdo a la siguiente tabla:

Limpieza de Solares baldíos	L. 1,000.00 más multa
Fumigación Casa de Habitación	L. 100.00 cada vez
Fumigación Edificio Comercial	L. 100.00 cada vez
Fumigación Hoteles	L. 200.00 cada vez
Fumigación a Instituciones Bancarias	L. 200.00 cada vez

En casos de emergencias de salud por brote de zancudos y otros, la municipalidad proveerá todo lo necesario y no se hará ningún cobro por este servicio.

CAPITULO III

TASA POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

Artículo No.124: Las Tasas por utilización de transporte Marítimo y arrendamiento de propiedades y Bienes Municipales se cobrarán así:

a) Uso de Transporte Marítimo (EL SAVA).

Por viaje del Cayo a Savannah Bight o viceversa se cobrará una tarifa diario de L. 60.00.- A los Empleados Municipales y Maestros se le cobrara una Tarifa mensual de L. 2,000.00 por cada Uno.

b) La tasa Aeroportuaria es de L. 50.00 por Persona, tercera edad Lps.38.00, esta tasa la Administra la Alcaldía Municipal.

CAPITULO IV

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Artículo No.125.- Toda actividad industrial, comercial o de servicios será regulada por la Municipalidad autorizando los permisos de operación de negocios como medio de control y regulación de estas actividades y especialmente de espectáculos, diversión pública, restaurantes, bares, clubes, expendios de aguardiente y similares.

Artículo No.126.- Para que un negocio o establecimiento pueda operar legalmente es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios autorizado por la Municipalidad y renovado en el mes de enero de cada año.

- Debiendo acompañar fotocopia de la escritura de comerciante individual o constitución social en su caso, Impuesto personal, copia de Documento Nacional de Identificación (DNI) del Gerente o representante legal, Registro Tributario Nacional (RTN), si son sociedades, fotocopia de escritura pública o documento privado que acredite que es propietario del inmueble donde operara el establecimiento comercial, o en su defecto fotocopia del contrato de

arrendamiento otorgado a su favor, o autorización del propietario del inmueble. Este último requisito se exceptúa cuando se trate de renovaciones de permisos debidamente comprobados; y

- Previa inspección por **UMA/SANIDAD/TRIBUTACIÓN**

La solicitud del permiso de operación de negocios debe ser presentada antes de iniciar operaciones el establecimiento o negocio dentro de la jurisdicción Municipal

Artículo No.127.- La renovación de permisos de operación se solicitará en el mismo formulario de Declaración del Impuesto de Industrias Comercio y Servicio. El permiso de operación para negocios nuevos se solicitará en el mismo formulario de Declaración Jurada de la estimación de ingresos trimestrales. El cobro se establece de acuerdo con lo siguiente:

1. EMPRESAS INDUSTRIALES/PROCESADORA DE MARISCOS

Primera Categoría	L. 30,000.00
Segunda Categoría	L. 25,000.00

EMPRESAS GENERADORAS Y DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA:
L.30,000.00

2. CASAS COMERCIALES

Primera Categoría	L. 6,000.00
Segunda Categoría	L. 4,000.00

3. TIENDAS

Primera Categoría	L. 5,000.00
Segunda Categoría	L. 4,000.00

4. PULPERIAS Y GLORIETAS

Pulperías	L. 2,000.00
-----------	-------------

5. BAZARES Y TIENDAS DE ROPA

Primera Categoría	L. 4,000.00
Segunda Categoría	L. 3,000.00

6. TIENDAS DE LICORES

Categoría Única	L. 5,000.00
-----------------	-------------

7. DEPOSITOS DIVERSOS

PRIMERA CATEGORIA... L. 6,000.00
SEGUNDA CATEGORIA... L. 5,000.00

8. BODEGAS

Primera Categoría	L. 5,000.00
Segunda Categoría	L. 3,000.00

9. EMPRESAS DE TRANSPORTE

Marítimo de carga Internacional	L. 10,000.00
Marítimo de Carga Nacional	L.6,000.00
Transporte de Pasajeros Nacional	
Primera Categoría	L.6,000.00
Segunda Categoría	L.4,000.00
Transporte de Pasajeros Local	L. 3,000.00
Transporte Terrestre más de dos taxis	L. 3,000.00
Moto Taxi	L.2,000.00
Moto Carga	L.2,000.00

10. TAXI MARITIMO LOCAL

Lanchas de pasajeros	L. 1,000.00
Carretas Única Anual	L.2,000.00

11. EMBARCACIONES PESQUERAS

Pesca de Camarón	L. 7,000.00
Pesca de Langosta (Nasa)	L. 7,000.00
Pesca de Langosta (Buceo)	L. 7,000.00
Pesca de Escama (Pescado)	L. 7,000.00

12. CRUCEROS

\$\$10.00 Diez dólares por cada pasajero según reporte de la agencia encargada.

13. COMPAÑÍAS TELEVISORAS /CIAS. INTERNET Y SIMILARES

Primera Categoría	L. 10,000.00
Segunda Categoría	L . 7,000.00

14. AGENCIAS ADUANERAS

Categoría Única	L. 10,000.00
-----------------	--------------

15. COMPRA Y VENTA DE MARISCOS

Primera Categoría	L. 6,000.00
-------------------	-------------

16. HOTELES, MOTELES, HOSPEDAJES

Primera Categoría	L. 10,000.00
Segunda Categoría	L. 7,000.00
Tercera Categoría	L. 5,000.00
Moteles	L. 4,000.00

17. GASOLINERAS

Ventas al por mayor	L. 25,000.00
Venta al menor o detalle	L. 7,000.00
En caso de tener una sucursal se cobrará	L. 7,000.00
Venta por galones	L. 4,000.00

DISTRIBUIDORES DE GAS LPG.

Tasa única L. 4,000.00

18. PANADERIAS Y/O REPOSTERIAS

Categoría Única	L. 3,000.00

19. FARMACIAS Y/O PUESTOS DE VENTA DE MEDICINA

Categoría Única	L. 5,000.00

20. CLINICAS MÉDICAS, DENTALES Y LABORATORIOS

Tasa única L.5,000.00

21. PUESTO DE VENTA DE Y VERDURAS

Primera Categoría	L. 4,000.00
Segunda Categoría solo verduras	L. 2,000.00

22. RESTAURANTES

Con Venta de bebidas alcohólicas primera categoría	L. 8,000.00
Con Venta de bebidas Alcohólicas segunda categoría	L.5,500.00
Comedor Prohibido bebidas alcohólicas	L. 2,500.00
Restaurantes Prohibida bebidas alcohólicas	L. 4,000.00

23. AGENCIAS DE TRANSPORTE AEREO

Categoría Única L.25,000.00

24. CENTROS NOCTURNOS Y DISCOTECAS

Única Categoría	L. 10,000.00
-----------------	--------------

25. CANTINAS, BARES Y ESTANCOS

Única Categoría	L. 8,000.00
-----------------	-------------

26. BILLARES L. 375.54 por mesa Impuesto Mensual
L.5,000.00 Con Venta de Bebidas Permiso Operación

27. GRANJAS AVICOLAS/PORCINAS L. 2,000.00

29. CASAS DE EMPEÑOS Y PRESTAMISTAS PARTICULARES L.8,000.00

30. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO

Bienes Raíces	L. 15,000.00
Bufetes	L. 3,500.00
Consultorías y Tramitadores	L. 7, 000.00
Servicios de Buceo	L. 12,000.00
Importaciones Varias	L. 8,000.00

31. AGENCIAS BANCARIAS L. 20,000.00
COOPERATIVA L. 10,000.00

32. SALAS DE BELLEZAS, BARBERIAS, SASTRERIAS Y FOTO-ESTUDIOS

Salas de Belleza	L. 4,000.00
Categoría Única	

Barberías

Categoría Única	L. 2,000.00
-----------------	-------------

Sastrerías

Categoría Única	L. 3,000.00
-----------------	-------------

Foto Estudio

Categoría Única	L. 2,000.00
-----------------	-------------

33. DIQUES

Primera vez	L. 8,000.00
-------------	-------------

34. ROCKOLAS

Categoría Única	L. 1,000.00
-----------------	-------------

35. EXPENDIOS DE MADERA

Categoría Única	L. 5,000.00
-----------------	-------------

36. TALLERES DIVERSOS AIRES, SOLDADURA L. 3,000.00

37. LOTERIAS DE CARTON Y JUEGOS PERMITIDOS

Bingo	L. 4,000.00
Chalupa	L. 4,000.00
Lotho	L. 8,000.00

38. RENTA DE DVD Y VIDEOS JUEGOS

Canchas Deportivas y Juegos recreativos	2,000.00
---	----------

39. APARTAMENTOS EN ARRENDAMIENTO

Por apartamento Tasa Única Anual	L. 2,000.00
-------------------------------------	-------------

40. COMPAÑÍAS DE TELECOMUNICACIONES

Impuesto Selectivo a las Comunicaciones Decreto 89-2015	Calculo lo hará CONATEL
---	-------------------------

Este Cobro se hará por medio de la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**), a más tardar el 15 de mayo de cada año, con los respectivos montos a pagar, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Mayo de cada año.

41.- a) COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS

Categoría Única

L.20,000.00

Constructores Individuales L.5,000.00 más una membresía de L.100.00 mensual

42.- Aterrizajes por Avión de pasajeros: L.500.00 por arribo y L.500.00 des arribó.

43.- Tasa Uso Terreno Municipal (Antena Tigo/Claro). Según lo establecido en contrato.

Antes de solicitar un permiso de operación tendrán que presentar su declaración de ingresos percibidos en el año anterior para efectos del cálculo de impuesto de industria y comercio

No podrán solicitar permiso de operación de negocios los extranjeros que no tengan residencia legal en el país, en su defecto puede hacerlo a través de representantes o apoderados legales hondureños; asimismo todo solicitante del permiso relacionado debe estar al día en el pago de todos sus impuestos y demás tasas y tributos

Todo negocio que no esté establecido en el Plan de Arbitrios será sujeto a discusión y aprobación por parte de la Corporación Municipal para establecer el precio correspondiente.

Reposición del permiso de negocio por extravió.....L. 500.00, teniendo en cuenta que cuando se solicite este servicios debe de estar al día sus Impuesto de Industria Comercio y Servicio.

Si un propietario de un negocio o establecimiento dejara de operar deberá notificar al Departamento de Control Tributario el cierre de su negocio, de no ser así, se le acumulara el pago de este permiso por dos años; pasado este periodo deberá solicitar el Permiso de operación del negocio como nuevo negocio.

Artículo No.128.- Toda actividad lucrativa temporal como ser espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, circos, etc. Deberá ser legalizada mediante la extensión del

permiso municipal correspondiente previa solicitud del negociante o su representante legal, El pago por este permiso se efectuará de acuerdo con la tabla siguiente:

Espectáculos	L.	1,000.00 cada día
Exposiciones	L.	1,000.00 cada día
Circos	L.	1,000.00 cada día

Se exceptúan de la tabla anterior los eventos artísticos, deportivos o cualquier otro de origen internacional en los cuales se cobrará un diez por ciento (10%) de la venta de la boletería respectiva para lo cual el contratista deberá rendir caución suficiente previa al otorgamiento del permiso de operación por parte de la Municipalidad. El cumplimiento de esta disposición será vigilado por un representante que designe el Alcalde Municipal

El pago por este derecho es sin perjuicio de las cantidades que habrá de cobrarse cuando los actos se realicen en predios, patios, campos, etc., de propiedad de la Municipalidad.

Los derechos municipales por el alquiler de cualquier predio para establecer temporalmente espectáculos, exposiciones, circos etc. se cobrarán a razón de L 500.00 diarios.

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjero, que realice actividades económicas y que perciba lucro de los bienes del Municipio, con excepción del trabajo asalariado, deberá solicitar un permiso de operación para cada actividad.

La solicitud será determinada discrecionalmente por la Alcaldía dentro de las categorías que establece este plan de arbitrios y esta podrá suspender, modificar, condicionar o cancelar el permiso concedido cuando la actividad desarrollada resultare ser contraria al interés social, lesivo a la moral, la salud, o la seguridad pública. De ser concedidos, los permisos tendrán vigencia únicamente en el año fiscal en que se conceden.

Los Permisos de Operación de negocios de fabricación y venta de juegos artificiales o pirotécnicos no se dan en nuestro Municipio.

Para el otorgamiento de los Permisos de Operación de Expendios de Bebidas Alcohólicas o de Agua Ardiente, se deben considerar que los mismos deben estar ubicados no menos de cien metros de distancia de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanza (Art.103 de la ley de Convivencia Social).

CAPITULO V

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

PERMISOS, AUTORIZACIONES, MATRICULAS Y CERTIFICACIONES

Artículo No.129.- Los servicios administrativos que soliciten los habitantes, transeúntes o cualquier persona natural o jurídica serán cobrados de acuerdo con las regulaciones contenidas en este Capítulo

Artículo No.130.- La planeación urbana, trazado, apertura, ensanche y arreglo de calles es facultad Municipal y le corresponde extender permisos para su utilización con

canalizaciones, postes para alambres y cables eléctricos, rieles para ferrocarriles, torres y otros aparatos para cables eléctricos.

Cualquier Institución del Estado o Privada que tenga o proyecte en el futuro hacer uso de calles, playas y lugares públicos para instalar postes, tuberías, alambrado subterráneo etc. deberá solicitar a la Corporación su aprobación.

El cobro de instalación de postes en zonas públicas para tendido eléctrico, telefónico, telegráfico o cable de TV se cobrará a razón de **L. 100.00** por cada poste, por cada año.

Artículo No.131.- El interesado o su representante legal deberán solicitar permiso a la Municipalidad para efectuar cualquier construcción, ampliación, mejora o demolición de edificios antes de iniciar la actividad. Las tarifas aplicables son las siguiente:

a.-De **2%** sobre el valor de la obra cuando se trate de mejoras, ampliación o construcción de casas de habitaciones;

b.-De Quinientos Lempiras Exactos (**L.500.00**) en el caso de demoliciones,

c.-De 2.5% sobre el valor de la obra para construcciones comerciales y cuarterías,

d.- De 3% sobre el valor de la obra cuando se trate de hoteles y complejos turísticos

Las obras privadas cuyo monto o presupuesto de construcción es menor de **L.500,000.00** podrá presentar plano y presupuesto de un constructor autorizado e inscrito en la Municipalidad. De ser mayor el presupuesto, es decir **L.500,000.01** deberá contar con planos y presupuestos firmados por un profesional de la arquitectura o de la ingeniería civil debidamente colegiado.

Los permisos por dragado, movimiento de tierra y construcción de calles o caminos de acceso pagaran el cinco por ciento del presupuesto de la obra, debiendo presentar los solicitantes sus respectivas Licencias Ambientales si fuese necesario. Por la construcción de muelles se pagará el **2.5%** del presupuesto de la obra.

Por la delineación de lotes y retiros del derecho de vía se pagara **L.2.50** por metro lineal estableciendo un cobro minino de **L.30.00**.

Toda delineación y permiso de construcción tendrá una vigencia de seis meses y para su renovación deberá pagarse el **25%** del valor pagado en la caja al momento de la obtención del permiso que hubiese caducado.

La Unidad Municipal Ambiental (UMA) dictaminará todos los proyectos y resolverá si se requiere de Licencia Ambiental para su aprobación. Así mismo, deberá determinar los retiros legales respectivos que el solicitante deberá respetar, de lo contrario se parará la construcción de la obra.

El uso de aceras, calles patios o predios municipales para colocación temporal de desperdicios o materiales de construcción, se autorizaran siempre que no perjudiquen el libre tránsito peatonal o vehicular. Esta autorización se hará constar en el permiso de construcción o demolición y por lo cual el interesado pagará **L.100.00** por cada día. En los

casos en que la construcción y/o demolición se demore o amplíe por más tiempo del previsto y/o solicitado deberá notificarse por escrito a la Municipalidad a efectos de que se realicen los ajustes en el pago por la utilización de aceras, calles y/o predios.

REQUISITOS PARA PERMISO DE CONSTRUCCION

- Llenar formato de solicitud que le facilitara el departamento de catastro.
- Fotocopia de documentos de identificación (Documento Nacional de Identificación, pasaporte o carnet de residencia).
- Tener al día el pago de Impuestos Sobre Bienes Inmuebles, de la propiedad que solicita el permiso de construcción.
- Impuestos al día del solicitante.
- Fotocopia de la documentación que lo acredite como propietario.
- Presentar presupuesto de la construcción a ser realizada.
- Pagar inspección para corroborar las medidas de la construcción y el lugar de construcción la cual tiene el valor de L.500.00.
- Pagar constancia para pozo séptico UMA L. 600.00.
- Pagar en concepto de uso agua potable para la construcción L.1,000.00

Artículo No.132.- Las construcciones efectuadas sin el permiso correspondiente serán sancionadas con una multa del doble del valor correspondiente al permiso de construcción, el cual no se otorgara sino cumple los requisitos que enumera el artículo 131 párrafo final.

Si la construcción, remodelación, ampliación o mejora se efectúa infringiendo planes de urbanización o con salientes que afecten la delineación u ordenamiento territorial municipal serán suspendidas, demolidas y deducidas las responsabilidades pecuniarias al infractor.

Artículo No.133.- Los permisos de lotificación serán solicitados a la Municipalidad por el propietario del predio o su representante legal acompañando los planos y documentos correspondientes y con una especificación clara del área que obligatoriamente debe reservarse como zona oxigenante y/o de recreación.

Previo a la autorización de la lotificación se debe efectuar el traspaso o dominio legal a favor de la Municipalidad del área oxigenante y/o recreación más las aceras, calles y avenidas. La tarifa aplicable para el corte de cada lote será de **L.0.50 por cada M²** de terreno, calculado sobre la suma de las áreas de los lotes sin incluir el área oxigenante y/o de recreación, aceras, avenidas y calles.

Artículo No.134.- Se establecen tasas para los servicios siguientes:

- a) Matrícula de vehículos automotores terrestres (inclusive motocicletas), conforme a lo establecido en el Acuerdo o Decreto de uso de vías públicas: L. 500.00
- b) Matrícula de Marcas de Herrar

Primera Vez L. 500.00

c) Matrimonios

En el Cabildo Municipal L. 1,000.00

En el domicilio de los interesados L. 2,000.00

En este último caso los contrayentes deberán pagar gastos de transporte, estadía del Alcalde y Secretaria Municipal

d) Autorización de Libros Contables por cada folio L.5.00 Debiendo tener al día los Impuestos de Industria Comercio y servicios y su respectivo permiso de operación.

e) Licencia por Rockolas y equipo de sonido, horario y volumen sujeto a la regulación que disponga el Director de Justicia Municipal o en su efecto alguna ordenanza municipal o acuerdo

Por cada aparato mensualmente.....L. 100.00

f) Por maquinas o aparatos de juegos mensualmente.....L. 50.00

g) ventas electrónicas por cada aparato mensualmente..... L. 1,000.00

h) Licencias para Buhoneros

Tasa mensual	L. 450.00
Tasa Diario	L. 200.00

i) Licencias para traslado de Ganado en Pie, Guías

X cada cabeza	L. 100.00
---------------	-----------

Tasas administrativas varias:

1) Costo de Certificación por Acuerdo de Otorgamiento en Dominio Pleno del Libro de Actas

Categoría Única	L.500.00
-----------------	----------

2) Constancias de Vecindad y/o Último Domicilio

Categoría Única	L. 500.00
-----------------	-----------

3) Constancia de Goce de Servicios Públicos

Categoría Única	L. 500.00
-----------------	-----------

4) Cobro por Reposición de Recibos

Categoría Única	L. 100.00
-----------------	-----------

5) Constancia Ambiental por Instalación de Fosas Sépticas

Categoría Única	L. 800.00
-----------------	-----------

6) Permiso para corte de Árboles (previa inspección y dictamen de UMA

Categoría Única	L. 500.00 x árbol
-----------------	-------------------

7) Cobro por alambrado eléctrico en vía pública de la Isla

Categoría Única	L.10,000.00 mensual
-----------------	---------------------

10) Muellaje: Barco de carga: por atraque, descargue y será de un lempira con cincuenta centavos (**L.1.50**) por pie de eslora por hora. Embarcaciones de pesca mayores de 50 pies pagaran ochocientos lempiras (L.800.00) de seis de la mañana a seis de la tarde (6:00 am a 6:00 pm) y si pernocta el bote en el muelle serian de dos mil lempiras (L.2,000.00); embarcaciones pesqueras por estadía de un día mil Lempiras (L.1,000.00) y por amarres Doscientos (L.200.00). Cayucos con venta de productos pagaran doscientos cincuenta lempiras (L.250.00) al día por atraque. Embarcación de transporté de Savannah Bight pagara cien lempiras (L.100.00) por día.

Toda embarcación que atraque a la par de otra que esta atracada al muelle pagara la mitad de la tarifa estipulada.

La Utilización de las Playas y Lugares públicos para filmación de Películas cinematográficas se realizarán mediante convenio de la empresa productora y la Corporación Municipal en base al cierre de calles, callejones, pasadizos, puentes, muelles, etc., durante la filmación y su cobro será establecido según lo considere la Corporación.

Los Juegos de Azar, (Black Jack, Dados, Barajas) y similares serán solicitados al Gobernador Departamental, quien razonará lo solicitado y conjuntamente con opinión escrita de esta Corporación resolverá lo que estime conforme a derecho.

CAPITULO VI.

FERIAS PATRONALES Y/O SEMANAS CIVICAS

Artículo No.135.- La venta de la plaza para la feria o semanas cívicas y ferias patronales se realizará mediante concurso público y se adjudicará al mejor postor. La participación de la Municipalidad tendrá como objetivo principal la preservación y continuidad de las tradiciones cívico-culturales. El valor de la subasta no será inferior a L. 10,000.00 y los encargados del cobro serán los designados por el comité de Feria. La Municipalidad únicamente colaborará para que las festividades se realicen dentro de normas regidas por las buenas costumbres.

Para la realización de festividades u otros actos sociales similares, por ejemplo: uso de playas, parques, balnearios, zonas ecológicas etc., en épocas especiales y con la finalidad de instalar casetas, gloriets y puestos de venta, será necesario la aprobación y/o regulación municipal.

CAPITULO VII

CEMENTERIOS

Artículo No.136.- El uso de cementerios para inhumaciones, construcción de lápidas, mausoleos, ermitas etc. se deberá comprar el lote a la Municipalidad de acuerdo con la siguiente tarifa:

Lotes para mausoléus, lápidas o ermitas.....L 1,000.00

Para efectos de mantenimiento y limpieza de los cementerios se fija una tasa que se desglosa a continuación:

COMERCIALES	
Primera Categoría	L.40.00
Segunda Categoría	L.30.00
BARES, DISCOTECAS Y BILLARES	L.50.00
RESTAURANTES, COMEDORES Y CASETAS	
Primera Categoría	L.40.00
Segunda Categoría	L.30.00
ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS, TALLERES, BANCOS Y OFICINAS	L.40.00
HOTELES	
Primera Categoría	L.200.00
Segunda Categoría	L.100.00
Tercera Categoría	L.50.00
EMPRESAS PROCESADORAS DE MARISCOS	
Primera Categoría	L.1,500.00
Segunda Categoría	L.1,000.00
EMPRESAS INDUSTRIALES DIQUES	L.200.00
EMBOTELLADORAS DE AGUA	L.200.0

Las exhumaciones serán autorizadas por la autoridad competente sin cobro alguno. Cuando la exhumación se realice para esclarecer un crimen, la Municipalidad brindará todo el apoyo necesario.

CAPITULO VIII

DOMINIOS PLENOS Y SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo No.137.- Los terrenos en manos de particulares sin poseer documentos podrán ser legalizados mediante solicitud de dominio pleno presentada por el interesado acompañando y cumpliendo los requisitos que esta Municipalidad determine. Se deberá pagar la suma de L **500.00** no reembolsables por cada solicitud previo sometimiento a aprobación de la Corporación Municipal.

Artículo No.138.- Las solicitudes de Dominio Pleno serán aprobadas por la Corporación Municipal en cumplimiento estricto según establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, específicamente en base a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Municipalidades y artículos 65 al 72 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y en el Reglamento Especial Para la Titulación de Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares.

Se le concede al solicitante de todo dominio pleno aprobado un término de seis meses contados a partir de la fecha de aprobación para efectos de pago de la cantidad establecida por el pleno de la Corporación Municipal y la obtención del respectivo título de propiedad, pasado dicho termino se le cargara un interés mensual del tres por ciento (3%) por ciento mensual hasta acumular un treinta y seis por ciento (36%) anual, pasado el cual, se procederá a anular mediante sesión de Corporación Municipal dicho acuerdo de aprobación

Artículo No.139.- El Departamento de Catastro elaborará constancias y efectuará avalúos de terrenos según solicitud escrita en papel simple por el interesado.

Toda solicitud de avalúo o medición será aceptada en el acto siempre que sea incoada por su propietario o su representante o apoderado legal debidamente acreditado, se procederá a su trámite en cuanto las circunstancias de tiempo lo permitan. Sin embargo, el encargado o Jefe de Catastro y el encargado o jefe de planificación deberán remitir copia de dicha solicitud al Director de Justicia Municipal antes de efectuar, elaborar y extender cualquier constancia o efectuar medición o avalúo. El Director de Justicia Municipal firmará el original de la solicitud para hacer constar que recibió copia de la misma.

Toda certificación o constancia relativa a bienes inmuebles debe ser extendida por el Jefe de Catastro Municipal o quien tenga delegación de firma en caso de ausencia de este, la cual debe extenderse en papel membretado con la firma y sello correspondiente y contara con el visto bueno del Alcalde Municipal o de la persona que designe el Pleno de la Corporación Municipal de lo contrario serán consideradas nulas y acarrearán responsabilidad civil y criminal para funcionario municipal que la expida sin estos requerimiento y para el usuario de la misma.

El funcionario Municipal que extienda certificaciones o constancias relativas a Bienes Inmuebles como ser: Constancias de Avalúo, Constancia de Poseer Bienes, Constancias para solicitar Dominios Plenos, Mediciones, Planos etc. sin la solicitud previa del interesado

será sancionado con el levantamiento de un acta de cargos y suspendido temporalmente sin goce de sueldo por un periodo de tres días calendario. La reincidencia será objeto de despido inmediato previa notificación al interesado con copia a la Secretaría de Trabajo o Previsión Social.

Artículo No.140.- Los servicios catastrales se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Inspección y digitalización de propiedad hasta (1) acre equivalente a 4,046 mt².....L. 1,000.00 p/Acre
- b) Inspección y digitalización de propiedad mayor de (1) acre hasta 10 acres ...L. 500.00 por acre
- c) Inspección y Digitalización de propiedad mayor a (10) acres.....L. 350.00 por acre
- d) Impresiones de fotografías en la base catastral a color.....L. 350.00
- e) Impresiones de fotografías en la base catastral en b/n.....L. 250.00
- f) Constancia de avalúo de propiedad para efectos de terceros.....L. 300.00
- g) Constancias de avalúo de propiedad para Solicitud de Dominio Pleno....L.300.00
- h) Constancia de poseer bienes inmuebles.....L. 300.00
- i) Certificado Catastral.....L. 1,000.00
- j) Título de propiedad.....L. 1,500.00
- k) Medición de Propiedades.....L. 1,500.00
Queda aclarado que la persona interesada en la medición costeara el gasto de transporte.
- L) Certificación de punto de Acta.....L. 500.00

Artículo No. 141.- La **Certificación Catastral** se requerirá y deberá acompañarse para todo acto o contrato que produzca tradición de dominio, es decir que toda compra-venta, cesión, herencia, donación o traspaso que se haga bajo cualquier título que tenga como consecuencia el cambio de propietario en la base de datos catastral municipal, que como requisito previo para la inscripción de la correspondiente escritura ante el Instituto de la Propiedad de este Departamento, debiendo pagar previamente a esta Municipalidad el equivalente **al UNO POR CIENTO (1%)** del valor de la transacción en escritura, el valor comercial o valor catastral, el que fuere mayor, pudiéndose ordenar el correspondiente avalúo de ser necesario. Esta tasa se aplicará a las transacciones o valores superiores a los **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 200,000.00)**, y a los de menor valor que el referido se les aplicara una tasa fija de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000.00)**. Asimismo, deberá pagar el valor de la inspección de acorde al área del terreno para poder verificar las medidas. -Esta misma tasa se le impondrá a las escrituras públicas que hayan operado tradición a cualquier título y que no se encuentre registrado su cambio de propietario en la base de datos del Sistema Catastral Municipal. En cualquier de los casos referidos los Certificados Catastrales emitidos para tal efecto e incluso el certificado catastral que se

acompaña al Título de Propiedad en los dominios plenos que se otorguen deberán lucir el sello diferencial que los válida para inscripción en el Instituto de la Propiedad de la circunscripción departamental correspondiente. -

En los casos de las tradiciones o traspasos por donación y herencia el valor utilizado para calcular el pago del uno por ciento (1%) será el valor catastral del o los inmuebles; también deberán acompañar el **Certificado Catastral** relacionado en los actos unilaterales que modifiquen el área, colindancias como ser remedidas, rectificaciones y agrupaciones

Para el trámite de los Certificados Catastrales referidos en el párrafo anterior el solicitante deberá llenar y firmar el formulario de solicitud que le facilitará el Departamento de Catastro para abrir el expediente administrativo de solicitud acompañando los documentos siguientes:

- a) Copia de escritura correspondiente de tradición
- b) Copia de antecedente de dominio
- c) Copia de Documento Nacional de Identificación o carnet de residencia del adquirente
- d) Registro Tributario Nacional (RTN) si es persona jurídica junto con copia de Documento Nacional de Identificación o Carné de Residencia del representante legal
- e) Recibo de pago de los bienes inmuebles sobre la propiedad pagado a la fecha
- f) Copia de Impuesto vecinal o solvencia municipal
- g) Copia de plano topográfico del predio firmado y sellado por Ingeniero debidamente colegiado

Una vez presentada la documentación anterior y cualquier otra que le requieran, de forma inmediata se le extenderá orden de pago para que entere a la Tesorería Municipal el canon correspondiente de conformidad a lo establecido en el párrafo primero de este artículo. Al hacer efectivo el pago el solicitante lo acreditará con una copia del recibo que será agregado al expediente administrativo de solicitud, y será este el momento en que el Departamento de Catastro comenzará a procesar la solicitud a fin de extender el certificado catastral solicitado.

Sera sancionado con el doble del pago del porcentaje para obtención del certificado catastral, el solicitante que presente su escritura pública inscrita en el Instituto de la Propiedad sin el respectivo certificado catastral

Artículo No.142.- Toda venta de terrenos mediante dominio pleno requiere de un Certificado de Título de Propiedad el que tendrá un valor de L.1,500.00 y una Certificación Catastral cuyo valor será de L.1,000.00 haciendo un pago total de L. 2,500.00 ,sin perjuicio de lo que le corresponda pagar por la venta en Dominio Pleno aprobado por la Corporación Municipal.

CAPITULO IV

INSTALACIONES DE COMERCIO PÚBLICO, MERCADOS, Y RASTROS

Artículo No.143.- La Municipalidad es propietaria de todos los predios o instalaciones públicas, parqueos, estacionamientos o zonas denominadas mercados públicos donde no existe ningún título de propiedad o tenencia por parte de particulares.

Artículo No.144.- Para la utilización de un puesto público para efectuar ventas o comercio, cada interesado o su representante legal, deberá firmar contrato de arrendamiento con la Municipalidad.

La Municipalidad podrá privatizar la explotación y/o administración de las zonas o mercados públicos conservando el derecho de la propiedad.

Artículo 145.- El destace de ganado mayor o menor es una actividad supervisada por la Municipalidad y la Secretaría de Salud, por tanto, no se podrán efectuar destaces en lugares no autorizados por la Municipalidad.

TITULO IV

SANCIONES Y MULTAS

Artículo 146.-En sentido general la sanción es una consecuencia prevista en la ley que mediante un acto administrativo determina e impone una obligación o deniega un derecho al contribuyente, vecino o transeúnte del Municipio que viole, desconozca, desacate o incumpla una obligación tributaria, ordenanza, disposición del plan, orden o resolución Municipal.

Artículo 147.-En sentido particular la multa es una sanción pecuniaria prevista por la Ley de Municipalidades, el Reglamento General de la Ley por el presente Plan o por las ordenanzas, resoluciones u órdenes de la autoridad que son impuestas al contribuyente, vecinos transeúntes como resultado de un acto o de una resolución administrativa de la Municipalidad o Alcaldía.

Artículo 148.- Las Municipalidades aplicaran una multa de (10%) del impuesto a pagar, en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Presentaciones de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril
- b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

ARTÍCULO 149.-Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercios y servicios después del mes de enero
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de dominio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,

- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

ARTÍCULO 150.-La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos con el objeto de evitar el pago correcto del impuesto municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago correspondiente.

ARTÍCULO 151. Se aplicará una multa entre Quinientos Lempiras (L.500.00) a Dos mil Lempiras (L.2000.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de Operación de Negocio correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

ARTICULO 152.- La persona natural que no obtenga la respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotaciones. En caso de que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multara por la primera vez con una cantidad entre Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) a Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), según sea la importancia de recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

ARTICULO 153-Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionara con una multa del Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y el Uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

ARTICULO 154.-Las personas expresadas en el Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Quinientos Lempiras (L.500.00) por cada día que atrase la respectiva información.

El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

ARTICULO 155.-El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos

ARTÍCULO 156.-El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto vecinal respectivo a que está obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente a veinticinco por ciento (25%) del impuesto retenido.

ARTICULO 157-Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total de tributo pagado en forma anticipada. Art. 165 Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de Abril o antes;

- b) El Impuesto personal, en el mes de enero o antes;
- c) El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se paga por todo el año y en forma proporcional cuando el pago se efectuó después de la fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación Municipal.

ARTICULO 158.-Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad Municipal.

ARTICULO 159.-En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias, las Municipalidades emitirán el Acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo 160.- Las multas de policía tránsito y policía preventiva, serán las establecidas por el Director de Justicia Municipal en base a la gravedad de la infracción cuando no esté definida claramente en este Plan de Arbitrios y en ningún caso será inferior a L 500.00 ni mayor de L.5,000.00.

Las multas de policía, tránsito y animales de corral establecidas son:

- | | |
|---|---------------------------|
| 1. Exceso de velocidad | L.500.00 a L. 5,000.00 |
| 2. Por colisionar (colisión sin daños a humanos) | L.500.00 a L. 5,000.00 |
| 3. Por colisionar (colisión con daños a humanos) | L.2,000.00 a L.10,000.00 |
| 4. Por irrespetar actos públicos (marchas, entierros, procesiones etc.) | L. 500.00 a L.5,000.00 |
| 5. Por conducir en estado de ebriedad | L. 2,000.00 a L.10,000.00 |
| 6. Estacionar vehículo marino en zonas de buceo sin las señales de ley | L. 5,000.00 a L.15,000.00 |
| 7. Buceo sin acatar los reglamentos | L.5,000.00 a L.15,000.00 |
| 8. Daños a señales viales o marinas (no incluye reparación del daño) | L.500.00 a L. 5,000.00 |
| 9. Falta de luces reglamentarias (terrestres, marítimas o aéreas) | L.500.00 a L. 5,000.00 |
| 10. Violación de señales de ALTO, | L. 500.00 a L. 5,000.00 |
| 11. Vagancia de animales (ganado mayor) | L. 500.00 a L. 5,000.00 |

- | | |
|--|----------------------------|
| 12. Vagancia de animales (ganado menor y de corral) | L.500.00 a L. 5,000.00 |
| 13. Venta de carne ambulante (Sin perjuicio del decomiso) | L. 500.00 a L. 5,000.00 |
| 14. No comparecer a citación del Director de Justicia Municipal | L. 500.00 a L. 5,000.00 |
| 15. Por escándalo público..... | de L 500.00 a 5,,000.00 |
| 16.- Por desobediencia de Horarios establecidos por Justicia Municipal | de L. 1,000.00 a 10,000.00 |
| 17. Permanencia de menores de edad en lugares prohibidos | L.500.00 a L. 5,000.00. |

Artículo 161.-Se impondrá y aplicaran las sanciones y multas específicas siguientes:

- 1.-Por efectuar construcción de cercos, muros, casas, edificios comerciales, reconstrucciones sin permiso se ordenará la paralización de la obra y se aplicara una multa equivalente a dos veces el valor del permiso de construcción respectivo
- 2.-En el caso de que la construcción de la obra exceda los límites permitidos en el Plan de Arbitrios, o Reglamentos de zonificación, construcción y urbanismo Municipales, y ordenamiento territorial municipal la sanción independiente de la multa podrá consistir en la demolición de la obra comenzada o terminada a costa del dueño.
- 3.-Por no tener carnet de salud en los casos que lo exige el Código de Salud y el departamento de Salubridad Municipal, se impondrá a cada infractor una multa de L.500.00 a L. 5,000.00
4. Que un extranjero ejerza el comercio o una actividad remunerada en forma personal o en establecimiento sin contar con el permiso de residencia pertinente extendido legalmente, o sin contar con el permiso pertinente del Ministerio de Trabajo se le impondrá una multa de L.5,000.00 a L.20,000.00 a los infractores según criterio de la autoridad Municipal, y sin perjuicio de la sanción de cierre provisional o permanente del negocio o actividad y de denunciar lo pertinente a la autoridad de Migración y del Ministerio Público
- 5.- Por operar negocios o actividades fuera de los horarios y días establecidos, permitidos o restringidos por reglamentos permisos, licencias, resoluciones u ordenanzas Municipales, o por realizar ventas no autorizadas para su categoría de negocio, se aplicara una multa que será inferior al doble del volumen bruto de ventas estimados para todo el día en que se cometa o detecta la infracción.-Lo anterior sin perjuicio de la sanción de suspender provisionalmente o cancelar el permiso de operación o el cierre provisional o definitivo del establecimiento o actividad, a criterio de la Alcaldía.
- 6.-Se le impondrá al infractor que falte al respeto o insulte las autoridades Municipales una multa de L.10,000.00 más veinticuatro horas de detención.

TITULO V DEL PAGO

Artículo 162.-Todo cobro de multas se efectuará mediante extensión del recibo de pago correspondiente con membrete de la Municipalidad. Cualquier cobro efectuado sin la extensión del recibo oficial de pago será notificado a los juzgados competentes para la deducción de la responsabilidad civil y criminal, independientemente si el cobro es efectuado por un funcionario o empleado municipal, de la policía nacional o de tránsito.

Artículo 163.-Las sanciones y multas podrán ser impuestas por los funcionarios y empleados Municipales que estén encargados de los diferentes departamentos que tiene funciones de control, supervisión, inspecciones y autorizaciones tales como el Departamento de Catastro, Tributación, Salubridad, Director de Justicia Municipal Unidad Municipal Ambiental y/o Alcaldía,

Artículo 164.-Las multas se impondrán comunicándoselas al infractor por medio de un único aviso escrito que contendrá la categoría o naturaleza de la multa y su valor.-Dicho aviso deberá ser entregado al infractor o con persona de su inmediato conocimiento tales como patronos, jefes, contratistas, arrendadores, empleadores, superiores, familiares quienes consignaran su nombre en letra de molde y firmaran el recibo de aviso en su fecha.

Artículo No.165.-El funcionario o empleado Municipal que imponga una multa utilizando el sistema de aviso de cobro de multa deberá entregar el mismo día de la entrega del aviso de cobro de multa una copia de dicho aviso a la Tesorería Municipal para su control y para que pasado el termino concedido al infractor para el pago de la multa sin que este la haya pagado lo comuniqué sin demora al día siguiente del vencimiento del plazo pagado de la multa correspondiente al Auditor Municipal quien tomará nota y registro de la multa no pagada y la remitirá de inmediato al Director de Justicia Municipal para que este funcionario proceda a citar al infractor y en ulterior caso denunciarlo ante el Ministerio Público por desobediencia a la autoridad Municipal, sin perjuicio de tomar la resolución correspondiente que este señalado como sanción.

Artículo No.166.-El pago de la multa no constituye ni acredita el pago de la tasa aplicable según sea el caso.

Artículo No.167.-El incumplimiento al pago de la multa o de la desobediencia en el cumplimiento de la sanción impuesta hará al acreedor, al infractor o imputado de las sanciones que en materia administrativa o criminal proceda.

Artículo 168.-El aviso de cobro de multa que no haya sido pagado constituirá un documento público con fuerza ejecutiva para lograr su cobro judicial por la vía de apremio o para comprobar con la categoría de un documento público la probanza en el proceso criminal que se incoe en contra del infractor.

TITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo No.169.-Son obligaciones de los contribuyentes la presentación de las declaraciones que manda este plan y de mantenerse solvente en el pago de sus impuestos, tasas y contribuciones.

Artículo No.170.-Es obligación de los vecinos y transeúntes el respeto a la Ley y el orden público, así como el cumplimiento y acatamiento de este plan de arbitrio, de las ordenanzas, acuerdos y resoluciones de la Municipalidad.

Artículo 171.-Constituyen obligaciones de todos los vecinos y transeúntes en este término, y su omisión será objeto de las sanciones y multas establecidas en este plan, las siguientes:

I. -Toda persona vecina o negocio establecido en este término Municipal está en la obligación de proveerse y mantener un depósito adecuado para acumular basura en bolsas plásticas que permita su recolección por el Tren de Aseo de esta Municipalidad.

II.-Deberán mantenerse los animales domésticos dentro de las propiedades vacunadas, adoptando las medidas de seguridad y salud correspondientes.

III.-Deberán mantenerse libres de basura y desperdicios los solares, patios, áreas de negocios o puesto de ventas y mantener aseados los frentes de propiedades, aceras y derechos de vías.

IV.-Deberán mantenerse limpias las áreas de playas que utilicen los negocios adyacentes lo que podrá hacerse colectivamente o por secciones.

V.-El ornato, apariencia y salubridad de viviendas y edificios.

VI.-Mantener los negocios de atención al público en condiciones óptimas de salubridad y limpieza

VII.-Las lotificaciones y propiedades extensas frente al mar deberán permitir al acceso a través de sus propiedades permitiendo el paso de peatones.

Artículo 172.-Por la violación de las obligaciones contenidas en el artículo anterior se impondrá las siguientes sanciones y multas por su orden así:

Al Numeral I.-Se podrá imponer una multa la primera vez de L500.00, a L. 5,000.00, hasta tanto se provea y mantenga un depósito adecuado para acumular basura y se le apercibirá por escrito.

Al Numeral II.-Se podrá imponer una multa de L. 500.00 a L. 5,000.00 por cada denuncia que resulte confirmada y se apercibirá por escrito para que se corrija la infracción.

Al Numeral III.-Se apercibirá por escrito al infractor por una sola vez para que proceda a cumplir con su obligación. -En caso de que se confirme su infracción se le impondrá una multa no menor de L.500.00 y no mayor de L.5,000.00; y además se procederá al cobro de los gastos que ocasionen la recolección y limpieza por parte de la Municipalidad.

Al Numeral IV.-En caso de infracción y previo la amonestación escrita se aplicara una multa no menor de L.1,000.00 y no mayor de L.5,000.00 y además se procederá al cobro de los gastos que ocasionen la recolección y limpieza de la Municipalidad.

Al Numeral V.-En caso de infracción se procederá amonestación escrita y luego de confirmarse la gravedad del efecto de la infracción se podrá aplicar multas progresivas desde un mínimo de L.500.00 hasta un máximo de L.5,000.00. La sanción podrá incluir en casos extremos de denuncia de obra ruinosa, en cuyo caso previo al requiriendo se podrá ordenar la reparación factible o demolición a costa del dueño.

Al Numeral VI. - En caso de infracción se procederá a la amonestación escrita y luego de confirmarse la gravedad del efecto de la infracción se podrá aplicar multas progresivas desde un mínimo de L.1,000.00 hasta un máximo de L.5,000.00 según criterio de la autoridad Municipal atendiendo a la rebeldía o habitualidad del infractor. En casos graves debidamente calificado previa inspección se podrá sancionar con el cierre provisional o definitivo del establecimiento infractor.

Al numeral VII.-En caso de infracción y previa inspección se procederá a la amonestación escrita requiriendo la apertura de los accesos y servidumbre de tránsito en la forma que determine el Departamento de Catastro. -En caso de rebeldía o desobediencia, se impondrá multas progresivas desde un mínimo de L.500.00 hasta un máximo de L.5,000.00. La sanción podrá incluir la apertura forzosa del acceso o servidumbre de tránsito.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 173.- Es terminantemente prohibido para los vecinos y transeúntes de este término Municipal la omisión, desconocimiento o violación del presente plan de arbitrio, ordenanzas municipales constituirán faltas que serán sancionadas de conformidad con lo que establece este plan.

Artículo 174.-Queda prohibido lo siguiente:

- 1.-Mantener para su venta o consumo existencia de producto, comestibles o medicamentos con expiración de su vigencia.
- 2.-La instalación u operación de clubes nocturnos, salas, salones o locales destinados a actividades o presentaciones de personas de manera indecorosa o que su apariencia ofenda el pudor la moral o las buenas costumbre, así como la exhibición, lectura, filmados, revistas, fotos, cartelones, impresos obscenos o pornográficos.
- 3.-La instalación u operación de burdeles, casas de citas, lupanares, prostíbulos, cantinas, estancos, expendios de aguardiente, así como la prostitución u ofrecimiento sexuales de manera callejera o clandestina
- 4.-La práctica del nudismo en las playas y lugares de uso público salvo aquellos que estén autorizados por esta Municipalidad.
- 5.-El ingreso a bares o discotecas o expendio y consumo de bebidas alcohólicas o de moderación a los menores de dieciocho años.
- 6.-La vagancia en pandillas o maras (gangs) que atenten contra la seguridad de las personas o bienes o provoquen escándalos públicos.
- 7.-El manchado o pintado de mensajes o figuras (grafiti) de cualquier índole en las paredes de propiedades en calles, postes o aceras.

Igualmente se prohíbe adherir o pegar cualquier clase de anuncio o carteles en las paredes, póster o bienes de la Municipalidad, edificios públicos o religiosos.

8.-La venta de pólvora o productos explosivos no autorizados por esta Municipalidad.

9.-La ventas ambulantes u operaciones de negocios en zonas no autorizadas.

10.-La circulación de vehículos de servicios públicos (autobuses, taxis, camiones de transporte) que de acuerdo con el dictamen de la unidad técnica designada por la Alcaldía no este apto o no ofrezca seguridad para el servicio vehicular.

Los propietarios de las unidades de transporte deberán permitir la correspondiente inspección iniciando en el mes de febrero y de no cumplir con las exigencias de funcionamiento y apariencia, gozarán del término de un (1) año para proceder a reponer las unidades.

11.-La portación o tenencia de arma de fuego cuando su propietario o poseedor no tenga el permiso extendido por el Ministerio de Seguridad o recibo de compra de la Armería Nacional.-La portación se restringe para mantener el arma autorizada en sitio seguro dentro de las casas, vehículos, oficinas o negocios.-Los miembros de los cuerpos dependientes del Ministerio de Seguridad, los miembros de la Policía Municipal, los miembros de las compañías de seguridad privada debidamente registradas en la Municipalidad, cuando estén en servicio y los miembros de las Fuerzas Armadas.

12.-Botar basura desde los vehículos, embarcaciones, edificaciones, negocios o por peatones, en lugares que no estén destinados para desecharla.

13.-El corte de todo árbol o planta en los lugares de uso público.

14.-La tala general o progresiva del bosque o vegetación mayor tropical.

15.-El corte de árboles sin previa autorización Municipal.

16.-La explotación de canteras, cauces de ríos o quebradas que afecten la belleza del entorno natural o degraden o erosionen el suelo o en todo caso aquellas extracciones no autorizadas por la Municipalidad.

17.-La explotación, extracción de concha (caracol) o uso del coral y elementos similares del mar y playas.

18.-El movimiento de tierra en partes altas sin tomar las medidas de ingeniería necesarias para evitar ulterior erosión, deslizamiento o derrumbe.

19.-Las actividades de pesca o explotación marina en las zonas de reserva declaradas con el reconocimiento de la Municipalidad.

20.-Encender fuego en potreros o bosques para desarrollar pastizales o con cualquier otro fin no autorizado.

21.-La cacería o comercialización de toda especie protegida o en peligro de extinción en especial: Las tortugas marinas, las loras, cocodrilos venados y la iguana negra (swamper); la cacería de iguanas (verde o garrobo común) y agutis (guatusa) será regulada en su

método de cacería cantidad por cazador y épocas de cacería o veda y según comunicados de la Alcaldía Municipal.

22.-Queda prohibido la cacería con arma de fuego por menores de edad.

23.-La construcción de fosas, sépticos, lavaderos, letrinas o tubos de descarga sobre solares abiertos o que conduzcan o derramen los efluentes sobre la vía pública quebradas, ríos, laguna, humedal o el mar, o que pudiese afectar el pavimento, cercos, paredes o el acuífero subterráneo aprovechable.

24.-Cercar las playas bajo las líneas de la más alta marea o cercar lotes de agua.

25.-El arrendamiento u ocupación de habitaciones en mesones, cuartería o cualquier edificación que no tengan en funcionamiento los servicios básicos de agua potable, electricidad, fosas sépticas, un servicio sanitario, duchas y lavandería por cada cinco inquilinos como mínimo.

26.-El ingreso o ventas de productos cárnicos en lugares o por personas no autorizadas por la Municipalidad, o sin la respectiva inspección sanitaria, así como el destazo de ganado mayor o menor en lugares o por personas no autorizadas por la Municipalidad. De igual manera se prohíbe el aumento del precio de la carne sin justificación calificada, a criterio del Juez de Policía, previa notificación de catorce días.

27.-Que el ganado deambule suelto en vías o lugares públicos o la introducción de ganado en pie al Municipio sin el correspondiente certificado de sanidad animal.-La correspondiente sanción o la contravención de lo segundo serán imputable al transportista.

28.-El cercamiento, desviación o embalse de cauces de ríos, quebradas o aguas lluvias.- Los estanques o lagunas artificiales no podrán ser autorizadas cuando afecten derechos de terceros.

29.-La vagancia de perros o animales domésticos.

30.-Perturbar a los vecinos con ruidos o sonidos estridente ya sea provenientes de bocinas, parlantes o cualquier otro medio exceptuándose los llamados de urgencia alarma, socorro o religiosos.

31.-Efectuar disparos al aire con armas de fuego o a objetos o bienes públicos por diversión o exceso de conducta escandalosa.

32.-Realizar actos o riñas, faltando a la moral, las buenas costumbres y la decencia, tales como realizar necesidades fisiológicas en público o lugares públicos.

33.-El corte de manglar, dragado y relleno.

34.-No se permiten animales domésticos en los restaurantes, cafeterías y tiendas que expendan alimentos.

35.-Tirar camas viejas, láminas de zinc, ramas para que el carro de basura las bote, Cada dueño tendrá que ocuparse de hacerlo, el carro de basura solamente se encargara de botar la basura que ocupan los respectivos barriles.

36 No se permite criar o mantener animales de corral (caballos, burros, cerdos, vacas, cabras etc.) en propiedades cercanas a playas, o del litoral marino costero y lacustre

CAPITULO V

SANCIONES

Articulo No.175.-Se impondrán las siguientes sanciones y multas a quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 177 de este Plan de Arbitrios de la siguiente manera:

Al Numeral 1.-por primera vez el decomiso y destrucción de los productos vencidos y la imposición de una multa de L 500.00. a L.5,000.00, posterior a la tercera vez suspensión del permiso de operación y el cierre provisional del establecimiento por siete días calendarios consecutivos y se impondrá adicionalmente el pago de una multa de L.1,500.00;por tercera vez o reincidencia, el decomiso y destrucción de los productos vencidos, la cancelación del permiso de operación y el cierre definitivo del establecimiento y se impondrá adicionalmente el pago de un multa de L.5,000.00.

Al Numeral 2.-el decomiso y destrucción de artículos prohibidos y la suspensión del permiso y cierre provisional del establecimiento en donde opera o se presenta la actividad prohibida hasta tanto no pague la multa impuesta que no será menor que L.5,000.00 ni podrá ser mayor de L.10,000.00. Con reincidencia se efectuara el decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y se sancionara con la cancelación del permiso de operación y el cierre definitivo del establecimiento e imposición no menor de L.2,000.00 y no mayor de L.10,000.00.

Al Numeral 3.-El decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y la cancelación del permiso de operación del establecimiento donde funciona la actividad prohibida y el cierre definitivo del establecimiento con la aplicación de una multa no menor de L.2,000.00 y no mayor de L.10,000.00,más la detención durante veinticuatro horas para las personas que ejerzan la prostitución.

Al Numeral 4.- El retiro de las personas que violen la prohibición del lugar más la aplicación de una multa de L.5,000.00 por persona y la detención durante veinticuatro horas.

Al Numeral 5.-El retiro de los menores del lugar más la aplicación de una multa al dueño del establecimiento donde se encontraren así: La primera vez L.1,500.00 por la segunda vez L.2,500.00 y la suspensión del permiso de operación y el cierre provisional del establecimiento por quince días calendario consecutivo; por la reincidencia se impondrá una multa de L.5,000.00 y la cancelación de permiso de operaciones y el cierre definitivo del establecimiento; igual sanción se impondrá a los padres que manden a sus hijos a comprar bebidas alcohólicas.

Al Numeral 6.-El retiro o dispersión del grupo con llamado de atención y apercibimiento. Por la reincidencia se agregará la sanción la correspondiente denuncia al Ministerio Público con comunicado escrito a los padres o responsable, si son menores de edad.

Al Numeral 7.-Por la primera vez, la aplicación de una multa no menor de L.500.00 y no mayor de L.5,000.00. Ante la reincidencia o magnitud de la infracción se agregara a la aplicación de la multa mayor el comunicado escrito a los padres o responsables si los inculpables son menores de edad, o de otro manera se determinara su denuncia ante el Ministerio Publico.

Al Numeral 8.-El decomiso y destrucción de los productos y la aplicación de una multa no menor de L.500.00 y no mayor de L.5,000.00. A la reincidencia se agregara el pago de la multa mayor y la correspondiente denuncia al Ministerio Publico.

Al Numeral 9.-El retiro de personas y ventas ambulante o el cierre del negocio. En caso de resistencia o de reincidencia habitual, se agregara el decomiso y venta en subasta pública de los artículos cuyo valor se ingresara en la Tesorería Municipal sin perjuicio de la aplicación de una multa no menor de L.500.00 y no mayor de L.5,000.00. En casos extremos se efectuará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Publico por desobediencia o desacato contra la autoridad Municipal.

Al Numeral 10.-El retiro de la unidad y la prohibición de circulación deberán notificarse a la autoridad de la Policía de Tránsito. En caso de desobediencia o rebeldía se impondrá a su dueño o conductor en forma solitaria una multa no menor de L.1,000.00 y no mayor de L.5,000.00.

Al Numeral 11.-El retiro y depósito provisional del arma cuando se porte en lugar no autorizado, pudiéndose recuperar previo el pago de una multa de L.500.00 y la presentación del presente permiso. En el caso de no haber permiso de portación legalmente extendido, se decomisara el arma y se entregara bajo recibo a la Policía Preventiva.

Al Numeral 12.-Se impondrá la multa de L.500.00 al conductor in fraganti o reportado; se impondrá una multa al peatón in fraganti o reportado de L.500.00; se impondrá una multa a los dueños de casa, solares o de embarcaciones de L.500.00.

Al Numeral 13.-Se impondrá una multa al incumplimiento de L.500.00 por cada árbol o planta.

Al Numeral 14.-Se impondrá una multa al inculpado de L.1,500.00 por primera vez y de L.3,000.00 por la reincidencia agregando la correspondiente denuncia al Ministerio Publico.

Al Numeral 15.-Se impondrá una multa al inculpado de L.500.00 a L. 5,000.00 y el decomiso de la madera. La multa será aplicada en forma solitaria al que transporte o sea hallado con la madera cortada.

Al Numeral 16.-Se impondrá una multa al inculpado in fraganti o reportado de L.500.00 a L. 5,000.00 y denuncia al Ministerio Público en caso de desobediencia o desacato a la Autoridad.

Al Numeral 17.-Se impondrá una multa al inculpado in fraganti o reportado de L.1,000.00 a L. 5,000.00, caso de reincidencia denuncia ante el Ministerio Publico en caso de desobediencia o desacato a la Autoridad.

Al Numeral 18- Se aplicará una multa que oscilará entre L.2,000.00 como mínimo a L.20,000.00 como máximo según la magnitud del trabajo, tanto al dueño de la obra como al que efectúa la obra en forma solitaria sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado con la obra. En caso de rebeldía, desobediencia o desacato se agregará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

Al Numeral 19.-El decomiso y destrucción de arpón, trampa, red, trasmayo o arte de pesca y la retención de la embarcación que será devuelta hasta que se efectúe el pago de una multa que no será menor de L.500.00 para cada persona involucrada ni mayor de L.5,000.00 en caso de rebeldía, desobediencia o desacato se agregará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

Al Numeral 20.-Se aplicará al imputado in fraganti o denunciado una multa que oscilará entre L.2,000.00 como mínimo o L.10,000.00 como máximo según la magnitud del daño causado. En caso de rebeldía, desobediencia o desacato se agregará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

Al Numeral 21.-El decomiso de los animales vivos y su liberación o el decomiso del producto de la cacería y en su caso su destrucción, así como la aplicación de una multa que podrá oscilar entre L.500.00 como mínimo por persona hasta L.5,000.00 por persona por reincidencia, a juicio de la autoridad municipal.

Al Numeral 22.-Se le impondrá una multa de L. 500.00 a L.5,000.00 y el decomiso del arma.

Al Numeral 23.-Se procederá a la remoción a costa del infractor con la aplicación de una multa que podrá ser de L.500.00 como mínimo hasta L.10,000.00 como máximo según la gravedad del caso, a juicio de la autoridad municipal. Lo anterior sin perjuicio de apercibir al infractor de la obligación de construir un sistema séptico adecuado a sus necesidades dentro del plazo que le señale la autoridad municipal.

Al Numeral 24.-Se removerán los cercos a costa del dueño y se decomisará los materiales sin perjuicio de la aplicación de una multa que oscilará entre L.1,000.00 como mínimo y L.5,000.00 como máximo a juicio de la autoridad municipal.

Al Numeral 25.-Se apercibirá por escrito al arrendador o propietario, previa inspección, con designación de plazos perentorios no menores de 120 días calendarios y no mayor de 180 días calendarios para que proceda a ejecutar las obras necesarias para resolver la infracción. Pasado el término del plazo concedido y previa inspección que confirme la infracción se impondrá al arrendador o propietario multas que, atendiendo el tamaño y número de habitaciones o inquilinos o usuarios sin los servicios básicos podrán ser de un mínimo de L.500.00 hasta un máximo de L.5,000.00 por cada mes o fracción de incumplimiento. En casos extremos que atenten contra la seguridad o salud pública, previa inspección calificada, se podrá decretar el cierre parcial o total o la remoción del mesón o cuartería o edificación ruinosas.

Al Numeral 26.-Se decomisará y destruirá el producto y se aplicara una multa no menor de L.500.00 y no mayor de L.5,000.00 -En el caso que amerite se podrá sancionar con el cierre provisional del lugar o establecimiento no autorizado.

Al Numeral 27.-Se procederá a capturar o depositar el animal en un sitio seguro a costa del dueño por el termino de tres días como máximo, luego del cual se procederá a la venta por subasta pública y se ingresara el valor a la Tesorería Municipal. -La multa para la devolución de ganado menor es L.500.00 por unidad y de ganado mayor de L.5, 000.00 por unidad.

Al numeral 28.-Se procederá a la remoción, el cerramiento, desviación o encause a costa del inculpado sin perjuicio de la aplicación de una multa no menor de L.500.00 y no mayor de L.5,000.00 por cada vez. -Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de efectuar las obras necesarias según dictamen del Departamento de Catastro Municipal.

AL Numeral 29.-En caso de animales caseros o domésticos, que pasados tres días y no sean reclamados o no sea pagada la multa de L.500.00 por unidad, se podrá proceder a su donación o en caso extremo a su sacrificio.

Al Numeral 30.-Se aplicará una multa al imputado no menor de L.100.00 y no mayor de L.500.00 por cada vez.

Al Numeral 31.-Se procederá al decomiso del arma y del permiso de portación si lo hubiere y se aplicará una multa no menor de L.1,000.00 y no mayor de L.10,000.00 y se depositara el arma decomisada previo el recibo del Juzgado de Policía.

Al Numeral 32.-Se aplicará al imputada in fraganti o denunciado una multa de L.500.00 a L. 5,000.00, por cada vez y veinte y cuatro horas de detención.

Al Numeral 33.-Se aplicará una multa de L.25, 000.00 a L.30, 000.00

Al Numeral 34.-Se aplicara una multa por primera vez de L.500.00, a L. 5,000.00, suspensión del permiso de operación y cierre provisional por siete días calendario del establecimiento y por la tercera vez el cierre definitivo del establecimiento.

Al Numeral 35.- Se establece una multa de 500.00 a 5,000.00

Al numeral 36.- Se procederá a la remoción y reubicación de los animales a un lugar adecuado para su crianza a costa del propietario sin perjuicio de la multa no menor de L.500.00 y no mayor de L.5, 000.00 **por cada vez**

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 176.- Quedan obligados a cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones contempladas en este Plan de Arbitrios las autoridades civiles y militares.

Artículo No.177.- Lo no previsto en este plan de arbitrios se regulará mediante acuerdos que oportunamente resolverá la Corporación Municipal.

Artículo No.178.- Cuando lo previsto en este Plan de Arbitrios contenga aspectos que contradicen las Leyes y Decretos del Congreso Nacional prevalecerán las Leyes y Decretos.

Artículo No.179- Independientemente de su aprobación por la Corporación Municipal en acta de sesión para que este Plan de Arbitrios entre en vigencia deberá ser notificado por escrito antes del 31 de Diciembre de 2024 a las siguientes instituciones y ciudadanos del municipio o del Departamento:

- a) Policía Nacional (Sede o regimiento ubicado en el Municipio)
- b) Juzgados Civiles y/o Criminales establecidos en el Municipio
- c) Patronatos debidamente inscritos en los registros municipales
- d) Registro Nacional de las Personas del Municipio
- e) Tabla de Avisos colocada en la parte frontal del edificio municipal con la facilidad para su lectura (Al menos durante dos semanas).
- f) Todos los alcaldes Auxiliares de Barrios, Colonias y/o Aldeas del Municipio.
- g) Gobernador Departamental de Islas de la Bahía.

La Secretaria Municipal deberá dejar las constancias que acrediten la recepción de la copia del presente Plan de Arbitrios y lo informará a la Corporación Municipal para ser incluido en punto de acta.

Suficientemente discutido se aprobó en pleno sin ninguna objeción. -Además se ordena a la Secretaria certificar a la brevedad posible el acuerdo de aprobación del Plan de Arbitrios para el año 2024.-No habiendo más que tratar se levantó la sesión a la una de la tarde. - Sello y Firma Alcalde Municipal Spurgeon Steven Miller Molina. - Vice Alcaldesa Kristen Sheray Borden Bush.-Regidora Samantha Yvonne Ebanks Hernández- Regidor Allan David Wood Maradiaga, Regidor Franklin Garret Bush Merren y Regidora Neva Lorrie Thomas Connor. - Firma y Sello Secretaria Municipal Xitlanie Ortega

Extendida en la ciudad puerto de Guanaja, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitres.


SPURGEON STEVEN MILLER MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL




XITLANIE ORTEGA
SECRETARIA MUNICIPAL

